

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



**“Requerimiento Previo En El Delito De Desobediencia A La
Autoridad: Aplicación En El Distrito Judicial De Tumbes 2017-
2018”**

TESIS

Para a optar por el Título Profesional de
ABOGADO.

AUTORES:

- Graza Figueroa, Patricia Milagros.
- Suclupe Olivos, Wilder Manuel.

TUMBES, PERÚ
2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



**“Requerimiento Previo En El Delito De Desobediencia A La
Autoridad: Aplicación En El Distrito Judicial De Tumbes 2017-
2018”**

Tesis Aprobada En Forma Y Estilo Por:

Mg. Álvarez Rodríguez, Carlos Javier (Presidente) 

Mg. Umbo Ruiz, Miriam Margot (Secretaria) 

Mg. Christian Giancarlo Loayza Pérez (Vocal) 

TUMBES, PERÚ

2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



**“Requerimiento Previo En El Delito De Desobediencia A La
Autoridad: Aplicación En El Distrito Judicial De Tumbes 2017-
2018”**

**Los Suscritos Declaramos Que La Tesis Es Original En Su
Contenido Y Forma:**

Bach. Graza Figueroa, Patricia Milagros (Autor) _____

Bach. Suclupe Olivos, Wilder Manuel (Autor) _____

Mg. Roque Ruiz, Vanessa Renne (Asesor) _____

TUMBES, PERÚ

2020



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA DE DERECHO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tumbes, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil veintiuno, siendo las 17:00 horas, se reunieron, los integrantes del jurado, designados por **Resolución Decanal N° 083-2020/UNTUMBES-FDCP-D(e); del 07 de julio del 2020, integrado** Mg. Carlos Javier Álvarez Rodríguez con DNI N° 18088227 en su condición de presidente, Mg. Mirian Margot Umbo Ruiz con DNI N° 45067125 miembro y el Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez con DNI N° 10813859 miembro, Mg. Vanessa Renee Roque Ruiz con DNI ° 42367223 Asesora de Tesis; para la sustentación en acto público de la tesis titulada **“REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD: APLICACIÓN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES 2017-2018”**, ejecutada por los bachilleres GRAZA FIGUEROA, PATRICIA MILAGROS y SUCLUPE OLIVOS, WILDER MANUEL, para optar el Título Profesional de Abogado (a), la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante aplicación Google Meet, cuyo acto académico ha sido publicado en la página Web de la UNTUMBES.

En conformidad con el artículo 55 y siguientes del Reglamento de Grados y Títulos y Artículo 62 y siguientes del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado, de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas, el presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra a los bachilleres GRAZA FIGUEROA, PATRICIA MILAGROS y SUCLUPE OLIVOS, WILDER MANUEL, para que procedan a la sustentación de la tesis.

Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 57 del Reglamento General de Grados y Títulos, concordante con el artículo 65 del Reglamento de Tesis de Pre grado y posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de excelente (), bueno (X) y regular ().

Por tanto los Bachilleres GRAZA FIGUEROA, PATRICIA MILAGROS y SUCLUPE OLIVOS, WILDER MANUEL, quedan **APTOS**, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogado, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las 18 horas con 00 minutos, del mismo día, el Presidente del Jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.


Mg. CARLOS JAVIER ALVAREZ RODRIGUEZ
Presidente de Jurado de Tesis


Mg. MIRIAN MARGOT UMBO RUIZ
Miembro de Jurado de Tesis


Mg. CHRISTIAM GIANCARLO LOAYZA PEREZ
Miembro de Jurado de Tesis

DEDICATORIA

A Dios, por darnos la fuerza necesaria para salir adelante, a nuestros padres por el sacrificio y apoyo constante en la consecución de nuestras metas tanto en el ámbito personal y profesional.

AGRADECIMIENTO

A los queridos docentes de la Escuela de Derecho de la Universidad Nacional de Tumbes, por la loable enseñanza recibida en las cátedras universitarias, en nuestra formación académica.

A nuestra asesora por su apoyo constante en la realización de la presente tesis.

INDICE GENERAL

DEDICATORIA	5
AGRADECIMIENTO	6
RESUMEN	12
ABSTRACT	13
I. INTRODUCCIÓN.	14
II. ESTADO DEL ARTE Y REVISIÓN DE LA LITERATURA.	17
2.1. Antecedentes de la Investigación.	17
2.2. Base Teórica	22
2.2.1. Principio de legalidad penal.	22
2.2.1.1. Origen.....	22
2.2.1.2. El principio de legalidad como mecanismo de control del <i>ius puniendi</i> estatal. 23	
2.2.1.3. Dimensiones del principio de legalidad.	25
2.2.2 El delito.	26
2.2.2.1. Sistemas dogmáticos del delito.....	26
2.2.2.2. Delito formal y noción del delito material.....	27
2.2.3. Bien jurídico.....	28
2.2.3.1. Bien jurídico en el sistema positivo.	29
2.2.3.2. Bien jurídico conforme al sistema finalista de la norma.	29
2.2.4. Delitos contra la administración pública.	29
2.2.4.1. Noción de administración pública y funcionario público.	29
2.2.4.2. El bien jurídico en los delitos contra la administración pública.	31
2.2.5. El Delito de desobediencia y resistencia a la autoridad: Artículo 368 del Código Penal.....	32
2.2.5.1. Estudio del delito base: Artículo 365 del Código Penal Peruano.	32
a) Tipicidad Objetiva:	33
b) Tipicidad Subjetiva.....	35
c) Penalidad.....	35
2.2.5.2. Análisis general del Artículo 368 del Código Penal.	36
2.3. Definición de términos básicos	38
III. MATERIALES Y METODOS.	40
3.1. Hipótesis.	40

3.2. Variables y Operacionalización.	40
- Hipótesis 1.	40
3.3. Diseño Metodológico.....	45
3.3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis.	45
a) Tipo de investigación.	45
b) Diseño de contrastación de hipótesis.....	45
c) Población, muestra y muestreo.....	45
3.3.2. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	46
3.3.3. Plan de procesamiento y análisis de datos.	47
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.	48
4.1. Planteamiento de la Discusión del problema de investigación.	48
4.2. Descripción de resultados.	51
4.3. Discusión de Resultados.....	68
4.3.1. Desarrollo de la hipótesis planteada en la investigación.	68
CONCLUSIONES.....	78
RECOMENDACIONES	80
BIBLIOGRAFÍA.....	81

INDICE DE TABLAS.

Tabla 1: Respuesta de Fiscales a Pregunta N° 01	52
Tabla 2: Respuesta de Jueces a Pregunta N° 01	53
Tabla 3: Respuesta de Abogados en ejercicio libre a Pregunta N° 01	54
Tabla 4: Respuesta de Fiscales a Pregunta N° 02.....	59
Tabla 5: Respuesta de Fiscales a Pregunta N° 02.....	60
Tabla 6: Respuesta de Abogados en ejercicio libre a Pregunta N° 02.	60
Tabla 7: Justificación de los encuestados respecto a la respuesta a la pregunta N° 02.	61
Tabla 8: Respuesta de Fiscales a Pregunta N° 03.....	63
Tabla 9: Respuesta de Jueces a Pregunta N° 03.	63
Tabla 10: Respuesta de Abogados de defensa libre a Pregunta N° 03.....	64
Tabla 11: Justificación de los encuestados a respuesta de pregunta N° 03.....	64
Tabla 12: Respuesta de Fiscales a Pregunta N° 04.....	65
Tabla 13: Respuesta de Jueces a Pregunta N° 04.	66
Tabla 14: Respuesta de Abogados en ejercicio libre a Pregunta N° 04.	66

INDICE DE GRÁFICOS.

Gráfico N° 01.	59
Gráfico N° 02.	62
Gráfico N° 03.	65

INDICE DE ANEXOS.

ANEXO N° 01: Matriz de Consistencia.	83
ANEXO N° 02: Cuestionario aplicables a Jueces Especializados de los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Tumbes.	87
ANEXO N° 02: FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL.....	86
ANEXO N° 03: Cuestionario aplicables a Fiscales de las Fiscalías Provinciales Penales del Distrito Fiscal de Tumbes.....	88
ANEXO N° 04: Cuestionario aplicables a Abogados en ejercicio libre especialistas en derecho penal y procesal penal.....	89

RESUMEN

La presente investigación analizará la configuración del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, dado a que el mismo ha sido un tema en el ordenamiento jurídico penal de mucha insistencia entre los conocedores del derecho; en esta investigación, se acogerá como objeto de análisis el denominado “requerimiento previo”, con la finalidad de determinar si el mismo debe ser considerado como un elemento tipo o como un requisito de procedibilidad para la configuración del delito antes mencionado. A su vez, se establecerá la comparación entre las diferentes posturas doctrinales, asimismo, con el derecho comparado.

Palabras Claves

Prueba, delito, proceso penal, desobediencia, resistencia a la autoridad.

ABSTRACT.

The research that we present, we will analyze the configuration of the crime of disobedience and resistance to authority, because it has been a subject in the criminal legal system of much insistence among connoisseurs of law. In this investigation, the so-called “prerequisite” is determined as the object of analysis, in order to determine whether it should be considered as a standard element or as a procedural requirement for the configuration of the aforementioned crime. In turn, the comparison between the different doctrinal positions will be established, likewise, with comparative law.

Keywords:

Evidence, crime, criminal process, disobedience, resistance to authority.

I. INTRODUCCIÓN.

Todo Estado de Derecho tiene como finalidad garantizar una sociedad pacífica y, sobre todo, otorgar un ámbito de protección y efectividad hacia los derechos de los ciudadanos asegurando condiciones de dignidad, salud, educación entre otras satisfacciones de exigencias de justicia que envuelven a todo ciudadano dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho; tal como lo es, el Estado Peruano.

Desde esta perspectiva, el ejercicio de las funciones públicas para garantizar el ámbito de protección y garantía antes mencionado, debe ser protegido, es decir, asegurar que los funcionarios o servidores públicos ejerzas sus funciones sin trabas gozando de medidas legales impuestas desde el Estado para sancionar quienes obstaculicen dicha actuación pública.

Es aquí donde el tipo penal de desobediencia y resistencia a la autoridad cobra importancia, pues si este es configurado evidencia claramente una afectación a las condiciones esenciales de convivencia, siendo legítima el despliegue del ius puniendi estatal para sancionar dichas conductas ilícitas y que configuran este delito previsto en el artículo 368° del Código Penal.

Ahora, un punto importante de este delito es la orden impuesta por el funcionario público en el ejercicio de sus funciones pues se requiere como condición necesario para que se de este ilícito la existencia de una orden de carácter administrativa o judicial legítima y posible de cumplir, ya que su sólo incumplimiento implica la consumación del delito regulado en el artículo 368 del Código penal. El punto importante en la investigación es el hecho de que al momento en que la norma establece “El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones...”; es decir, el no acatamiento de una resolución judicial o administrativo que contiene la orden se origina una divergencia de posturas con relación a si es necesario, además de la desobediencia a la “orden” el cumplimiento –vinculante o no- del requerimiento previo que contiene el apercibimiento de ser denunciado penalmente, es decir, el requerimiento previo.

Este punto ha sido abordado por doctrinarios en el derecho penal y, sobre todo, por el jurista Julio Carlos Tello Villanueva quien a partir de su estudio “El “requerimiento

previo” en el delito de desobediencia a la autoridad ¿elemento del tipo, requisito de procedibilidad o cuestión probatoria? Se cuestiona si este requerimiento es concebido como una elemento del tipo penal, una cuestión probatoria o, un requisito de procedibilidad, aspectos que serán desarrollados en esta investigación con un un plus adicional que es la aplicación en el Distrito Judicial de Tumbes, en donde se podrá corroborar, como se asume la naturaleza de este requerimiento en este distrito judicial.

La investigación se decantará por considerar al requerimiento previo como una cuestión probatoria pues los otros presupuestos atentarían contra el principio de legalidad, tal como lo señala Tello Villanueva y otros juristas desde una perspectiva general como lo es Rojas Vargas en su libro los Delitos contra la Administración Pública, por ende, esta investigación, tiene como aporte un bagaje doctrinal y, también una postura (basada en estudios doctrinales de los antes suscritos) que merece ser atendida en vista a que serviría para los operadores jurídicos ya sea jueces y fiscales y, abogados en ejercicio para analizar de manera fehaciente y motivada la imputación del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad previsto en el artículo 368 del Código penal.

Partiendo de lo señalado, al analizar las dos posturas, ya sea el requerimiento previo un elemento tipo o requisito de procedibilidad, esto podría ir en contravención con el principio de legalidad, siendo lo más apropiado ser tenido en la doctrina procesal penal como una cuestión probatoria, la cual no afectaría a la consumación del delito.

Teniendo en consideración el marco doctrinal que abarca la investigación y análisis del Acuerdo Plenario del Primer Pleno Fiscal del Distrito de Puno y la Casación N° 50-2017-Piura, el presente también abarca una aplicación práctica en el Distrito Judicial de Tumbes, a un conjunto de operadores de justicia, tales como Jueces y Fiscales, con la finalidad de medir sus conocimientos sobre el tema en mención, además en la medida analizar la aplicación diferenciada contrastada con la doctrina jurisprudencial ya señalada.

Así, con la finalidad de obtener los resultados de la presente investigación los cuales se miden en los objetivos propuestos que a su vez se resumen en una interpretación de la figura del delito de “Desobediencia y Resistencia a la Autoridad” en la legislación

peruana, así como su análisis doctrinario y su aplicación en el Distrito Judicial de Tumbes en el periodo 2017 – 2018, así también determinar el modo en cómo es concebido este tipo penal y su aplicación conforme a la doctrina jurisprudencial de conformidad con el Acuerdo Plenario del Primer Pleno Fiscal del Distrito de Puno y la Casación N° 50-2017-Piura. La presente investigación se ha dividido en un conjunto de ítems. En éste orden de ideas primero se abordará el acápite de la revisión de la literatura, en la cual se tendrá en primer lugar el origen de la legalidad a través de los años, desarrollando su evolución conforme las décadas, asimismo se analiza el tipo penal de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, desde el punto de vista doctrinario, analizando las diferentes posturas adoptadas al respecto del tema de análisis de la tesis planteada.

Como segundo acápite ubicamos los materiales y métodos aplicados a la investigación. En este punto se encuentra la hipótesis que se pretende corroborar y, que se encuentra encaminada a demostrar que, la naturaleza del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad regulado en el artículo 368 del Código Penal, es de ser considerado una cuestión probatoria, lo que trae a consecuencia que el delito de consuma con el desacato a la orden contenida en la resolución en curso de ejecución.

Para esto, como parte del diseño metodológico, se encuentra el tipo de investigación que encuadra en una descriptiva correlacional, dado que, es un estudio diseñado para describir la distribución de una exposición o resultado tratando de medir el grado de relación entre las variables de estudio.

Del mismo modo, el diseño es de tipo dogmático, exegético y hermenéutico o interpretativo y, ya que se ha tenido como parámetro el análisis de la legislación y la doctrina relacionada con el tipo penal de Desobediencia y Resistencia a la autoridad.

Finalmente, este apartado contiene las técnicas e instrumentos de recolección de datos que se centra en el análisis documental y el cuestionario ya mencionado dirigido a los operadores de justicia ya mencionados preferentemente en el ámbito del derecho penal y procesal penal.

II. ESTADO DEL ARTE Y REVISIÓN DE LA LITERATURA.

2.1. Antecedentes de la Investigación.

Se tendrán en cuenta tesis y estudios que analicen el delito de desobediencia a la autoridad de manera general que nos facilitarán encontrar un orden en la presente investigación:

a) El delito de desobediencia por autoridad pública a resoluciones judiciales

Autor: Francec Casulleras Climent

Universidad de Cataluña

Grado: Trabajo de fin de Master

Título: El delito de desobediencia por autoridad pública a resoluciones judiciales

URL:

http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/71267/6/fcasulle_rasTFM1217memoria.pdf

Año: 2018

Comentario:

En este trabajo de fin de master de la Universidad de Cataluña, se encuadra el delito de desobediencia por autoridad pública, dentro del denominado derecho penal político, regulado en el artículo 410º del Código Penal español; en este caso, la investigación se sustenta en la desobediencia por autoridad pública a resoluciones judiciales, para esto, la investigación se divide en un análisis de carácter histórico y basándose en el derecho comparado, en relación a dicho delito. Posteriormente, el autor de la investigación estudio el bien jurídico protegido, elementos del tipo penal y las causas de exclusión y de justificación, teniendo como parámetro la jurisprudencia del Tribunal Supremo y, en especial los casos Atutxa y Homs.

b) La desproporcionalidad de la pena en el delito de violencia contra la autoridad en su forma agravada.

Autor: Manie Ramirez Tirado

UPAO – Universidad Privada Antenor Orrego

Grado: Licenciado en Derecho

Título: La desproporcionalidad de la pena en el delito de violencia contra la autoridad en su forma agravada

Año: 2016

URL:

<http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/2262#:~:text=La%20Tesis%20denominada%20%E2%80%9CLa%20desproporcionalidad,protegido%20en%20el%20delito%20de>

Comentario:

Esta tesis obedece al razonamiento lógico de la proporcionalidad de la pena, en sí, si la sanción penal fijada por el legislador y concretizada en el caso en concreto por el juzgador es proporcional al bien jurídico protegido en el delito objeto de investigación en su forma agravada. Para esto, el investigador formula su pregunta de investigación de la siguiente manera: “¿De qué manera el artículo 367 del Código Penal que sanciona el delito de violencia contra la autoridad en su forma agravada contiene una pena desproporcionada?”.

Para esto, el investigador propone la siguiente hipótesis de investigación: “Siendo que el inciso 3) del segundo párrafo del artículo 367 del Código Penal, sanciona el delito de violencia contra la autoridad en su forma agravada con una pena superior a la que corresponde a delitos con bienes jurídicos de mayor relevancia social y jurídica, contiene una pena desproporcionada”.

Los recursos utilizados por el investigador son principalmente la doctrina y la legislación, con la finalidad de demostrar las hipótesis propuestas.

Para esto se concluye que la pena que establece el legislador deberá ser “proporcional a la importancia social del hecho.”

c) La violencia y la resistencia a la autoridad policial en la proporcionalidad de la pena en la ciudad de Chiclayo, 2017

Autor: Yessenia Ruiz Aguilar

Universidad Señor de Sipán

Título: Licenciado en Derecho

Título: La violencia y la resistencia a la autoridad policial en la proporcionalidad de la pena en la ciudad de Chiclayo, 2017

Año: 2020

URL:

<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/6662/Ruiz%20Aguilar%20Yessenia%20Grissel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Comentario:

En este trabajo el investigador tiene por finalidad “conocer y analizar la influencia de la violencia y resistencia a la autoridad policial en la proporcionalidad de la pena en la ciudad de Chiclayo. Lo importante de esta investigación, es que se aplica el principio de lesividad, que implica una adecuada coordinación entre la “intensidad de la reacción punitiva con el contenido material del injusto típico.”, aspecto que para el autor de la investigación no ha sido tenido en cuenta por el legislador en cv las últimas reformas de la ley penal. Para esto, en la investigación se aplica el contenido del Acuerdo Plenario N° 1-2016/CIJ-116 que estudia el test de proporcionalidad y determina la necesidad de proporción entre “el ilícito penal y la sanción a imponer.”

d) Fundamentos a la crítica por la inobservancia del principio de proporcionalidad como derecho fundamental de la persona en delitos de resistencia y desobediencia a la autoridad.

Autor: Marcia Gonzales Álvarez

Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez

Grado: Magister en Derecho

Título: Fundamentos a la crítica por la inobservancia del principio de proporcionalidad como derecho fundamental de la persona en delitos de resistencia y desobediencia a la autoridad.

Año: 2018.

URL: repositorio.uancv.edu.pe

Comentario:

Esta investigación tiene como contenido relevante la sobrecriminalización de la pena en la figura agravada del tipo en cuestión, pues se exige que a partir del ejercicio del *ius puniendi* estatal, en el momento de aplicar una pena exista una adecuada equivalencia o proporción entre la gravedad del delito y la gravedad de la pena.

e) Detención policial y uso de la fuerza. Implicaciones Jurídico-Criminológicas.

Autor: Salvador Ruiz Ortiz.

Universidad de Murcia

Grado: Doctorado

Título: Detención policial y uso de la fuerza. Implicaciones Jurídico-Criminológicas

URL:

<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/316787/TSRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Año: 2015

Comentario:

Esta investigación tiene como contenido desarrollar cuales son las implicancias de las detenciones policiales, y sus consecuencias, así como

contrastarlas con la normatividad vigente, y de esta manera determinar su aplicación, y poder determinar las responsabilidades de los agentes intervinientes.

f) Autor: Juan Carlos Tello Villanueva

Artículo: Gaceta Penal y Procesal Penal N° 108

Año: 2018

Título: El requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad: ¿elemento del tipo, requisito de procedibilidad o cuestión probatoria?

RESUMEN

“El autor analiza la naturaleza jurídica del requerimiento previo para la configuración del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad. A su juicio considerarlo como elemento del tipo o como requisito de procedibilidad vulnera el principio de legalidad penal, pues lo correcto es concebirlo como una cuestión probatoria, que no afecta la consumación del delito, lo cual se dará con el solo desacato a la orden contenida en una resolución.”

g) Otras investigaciones:

- Autor: Susana Lorente Velasco

Universidad de Granada

Grado: Doctoral

Año: 2009

Título: Delitos de atentados contra la autoridad sus agentes y los funcionarios públicos y de resistencia y obediencia

URL:

<https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/3487/18523973.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Autor: Felix Lucano Ruiz

Universidad Católica los Angeles de Chimbote

Título Profesional de Abogado

Año: 2018

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la administración pública – resistencia o desobediencia a la autoridad, en el expediente N° 15516-2010-0-1801-JR-PE-42, del Distrito Judicial de Lima-Lima 2018.

2.2. Base Teórica

La base teórica del proyecto de tesis evidencia posturas doctrinales del tema en estudio, bajo el siguiente orden esquemático:

2.2.1. Principio de legalidad penal.

2.2.1.1. Origen

La filosofía de la ilustración aporta mucho al origen del principio de legalidad penal, sin embargo, también podemos ubicar sus orígenes remotos en la Edad Antigua, en el famoso Código de Hammurabi, en donde, se puede plantear la necesidad de un tipo de derecho en grafías (en signos) para todos y, por ende, que garantizara seguridad jurídica a todos los súbditos.

Sin embargo, podemos afirmar que fue en el s. XVIII, el siglo de las luces o Ilustración, el momento en que, se responde al Absolutismo del Antiguo Régimen y, por tanto, a las arbitrariedades de la monarquía absoluta; es aquí, en donde se sientan las bases del famoso principio de legalidad y, es a partir de este momento en su desarrollo se despliega hasta el día de hoy.

También podemos mencionar como parte del origen de este principio es que, cobra importancia la consagración de las Constituciones propias del pensamiento liberal, como son las americanas de Filadelfia de 1774, Virginia y Maryland de 1776. Por su parte, ya desde nuestro derecho nacional tenemos la Constitución de 1828 que, en su artículo 150, regula por vez primera el principio de legalidad señalando: “ningún peruano está obligado a hacer lo que la ley no manda la ley, o impedido de hacer lo que ella no prohíbe”.

Así, el Código penal actual establece, en su artículo II de su Título Preliminar lo siguiente: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella.”

Desde la doctrina, tenemos posturas acerca del origen del principio de legalidad, tal como Barbero (2017), el cual sostiene que la formulación estricta de este principio se encuentra en la idea de Johann Paul Anselm von Feuerbach en 1801, pero acepta que sus orígenes son de mucho tiempo atrás. Esta idea, para la autora, se sustenta en el principio *nullum crimen nulla poena sine lege*, pues es la “...esencia del Derecho Penal al imponer la exigencia de una ley escrita, estricta, previa y cierta que determine el delito y la pena.” (Barbero , 2017, pág. 157)

2.2.1.2. El principio de legalidad como mecanismo de control del *ius puniendi* estatal.

Este principio obedece a la línea de la existencia del denominado Estado democrático de Derecho y, obedeciendo a su origen a los ideales de libertad, igualdad y seguridad personal. Por tanto, este principio tiene un papel importante para fijar las barreras de actuación objetiva del poder punitivo del estado o, *ius puniendi* estatal; así, este principio se constituye como una exigencia de carácter jurídico en todo ordenamiento legal que tenga como mira el respeto y garantía de los derechos fundamentales.

A su vez, tal como lo mencionamos en su origen, obedece a la frase latina *nullum crimen, nulla poena, sine lege*, en sí, “no hay delito, no hay pena, sin ley”; es claro, que a partir de este apotegma jurídico se pone en evidencia el papel funcional de la ley para identificar la infracción penal y, por ende, la sanción punitiva. Para esto, nuestra Constitución Política considera en su artículo 2 inciso 24 apartado d) lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho: (...) A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

También en la misma Carta fundamental se establece en el artículo 2 inciso 24 literal a): “nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”, si lo vemos desde el lado de la constitucionalización de los derechos y, de su regulación positiva podemos afirmar que este principio jurídico se decanta en un derecho fundamental, y, es así, que todo Estado Democrático de Derecho debe tenerlo en cuenta constituyéndose un deber jurídico su aplicación y cumplimiento.

Desde la doctrina, Donna (2019, pág. 15) considera que este principio parte de la “utilización precisa y cierta de la norma penal, al caso dado, descarta cualquier tipo de interpretación basada en la costumbre, en el derecho de los jueces y en la analogía con otras leyes.” Esto implica, que el principio de legalidad se constituye como límite al poder punitivo del Estado, así no hay pena, no hay crimen, sin una ley penal previa. Así, la base de la sanción penal será sólo una ley de carácter formal y, que este vigente al momento de la realización del delito.

Por su parte para Bacigalupo (1999, pág. 103) el principio de legalidad implica una “función decisiva en la garantía de la libertad. Esa función suele expresarse en la máxima *nullum crimen, nulla poena sine lege*. Esto quiere decir que sin una ley que lo haya declarado previamente punible ningún hecho puede merecer una pena del derecho penal.”

De lo señalado, podemos decir que conforme a los presupuestos de un Estado de Derecho, éste debe proteger al individuo no sólo a través del Derecho penal, sino del Derecho penal, en este sentido, el sistema jurídico debe ostentar

mecanismo propios destinados a la prevención del delito y, también para establecer parámetros o límites en el desarrollo del *ius puniendi* y; esto, tiene como finalidad garantizar una adecuada protección a la persona de la intervención arbitraria del aparato estatal. (Roxin , 1997)

Y, dentro de estos mecanismos se encuentra el principio de legalidad que justamente tiene como función evitar una punición no establecido o no calculable por ley formal, constituyéndose así es una especie de garantía política para la persona frente a la actuación del Estado.

Ahora, desde la legislación comparada, España en su Constitución se establece, a partir del artículo 25 que: “nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.” (Ferrerres Comellas & Mieres Mieres , 1997).

Por su parte desde el derecho argentino, María Luísa Pique (2019, pág. 167) sostiene que el principio de legalidad, desde este ordenamiento jurídico, se entiende como:

“...uno de los límites más tajantes del poder punitivo del Estado. *Nulla poena , nullum crime sine praevia lege poenali*. No hay pena, no hay crimen, sino una ley penal previa. Este aforismo sintetiza el significado del principio de legalidad: el fundamento del castigo sólo puede ser una ley en sentido formal, sancionada según el procedimiento, la competencia y el contenido limitado que regula nuestra Constitución Nacional, que esté vigente al momento de la comisión del hecho y que prevea como delictiva la conducta reprochada...”

2.2.1.3. Dimensiones del principio de legalidad.

Un referente importante sobre las dimensiones de este principio

es Roxin (1997) el cual considera lo siguiente:

“a) La prohibición de analogía (*nullum crimen, nulla poena sine lege stricta*): es necesario distinguir entre analogía legal y analogía jurídica. En la primera, la regla jurídica que va a trasladarse procede de un precepto concreto; en la segunda, la regla jurídica se desprende de varios preceptos. En caso de aplicación del derecho en perjuicio del sujeto, el poder del juez penal sobrepasa los límites de la interpretación.

b) la prohibición del derecho consuetudinario para fundamentar o agravar la pena (*nullum crimen, nulla poena sine lege scripta*): esta prohibición resulta de la consecuencia obvia de la norma que prescribe que la punibilidad sólo puede determinarse legalmente.

c) la prohibición de la retroactividad (*nullum crimen, nulla poena sine lege praevia*): es constitucionalmente inadmisibles la retroactividad, sin que la punibilidad (en su clase o cantidad) no esté declarada y determinada legalmente antes del hecho.

d) La prohibición de leyes penales y penas indeterminadas (*nullum crimen, nulla poena sine lege certa*): es inadmisibles la punibilidad y las penas totalmente indeterminadas.” (págs. 137-139)

2.2.2. El delito.

2.2.2.1. Sistemas dogmáticos del delito.

La disciplina encargada de definir el delito desde su regulación positiva es el dogmático jurídico penal y, esto nos inclina a decir que los conceptos que puedan existir del delito van de la mano a un contexto histórico y social y, por ende, ostentan un desarrollo de carácter evolutivo que se acomoda a la realidad social en la que se aplica dicho concepto.

Tenemos el aporte del **método positivista** también considerado como sistema clásico del delito; este sistema, descompone el delito “...en varios elementos o categorías que sumados e interrelacionados daban lugar al hecho delictivo.” (García Cervera, 2019, pág. 316). Para esto, se origina el sistema

clásico del delito, atribuido esencialmente a Ernest von Beling (tipicidad) y Franz von Liszt (antijuridicidad) y, esto responde al método positivo arraigado al método científico. (García Caveró, 2019).

Así, se dejó la valorización de la realidad para optar por un método asemejable a las ciencias naturales, entonces, desde el derecho penal el delito “pasó a ser visto como una sucesión causal de hechos dirigidos a producir la lesión de un bien jurídico. Incluso la parte subjetiva del delito no se escapó de la lógica causalista, pues se le consideró la causa subjetiva de la acción y, por tanto, co-causal del resultado.” (García Caveró, 2019, pág. 316)

Este sistema clásico asumió críticas las cuales fueran iniciadas por **la metodología neokantiana** de los valores, la cual “...partía de la diferenciación, en el plano metodológico, entre las ciencias naturales y las ciencias del espíritu” (García Caveró, 2019, pág. 318) Así, mirando el derecho este se le debe aplicar un método valorativo más no analítico, sin embargo, no existió un abandono total del sistema clásico; en este sentido, el neokantismo lo que origina fue una “reformulación de la perspectiva de análisis con la finalidad de poder superar satisfactoriamente las críticas que se le formularon al sistema clásico del delito”. (García Caveró, 2019, pág. 318)

Posterior al estallido de las guerras mundiales, se pretendió un sistema basado en “estructuras inmutables y universales que trascendieron lo contingente del Derecho positivo” (García Caveró, 2019, pág. 321). Este **sistema finalista** tuvo un representante importante que fue Hans Welzel, conforme a esta tendencia, el legislador penal está “vinculado a ciertas estructuras lógicas-objetivas inmutables en su labor de regulación”. (García Caveró, 2019, pág. 321)

2.2.2.2. Delito formal y noción del delito material.

Para poder definir el delito podemos hacerlo desde dos perspectivas: formal y material. Desde la primera idea, miramos a la ley, en sí si esta, no contiene una

noción general de delito (aspecto que no es obligatorio por parte del legislador) esta concepción puede ser deducida de ciertas disposiciones. Por tanto, podemos señalar que el delito es una “acción prevista en un tipo legal (tipicidad o legalidad de la infracción, art. 1), contraria al orden jurídico (ilicitud, art. 24) y culpable (art. 25).” (Hurtado Pozo, 2019, pág. 4)

Lo que podemos señalar, desde la noción formal, es que ésta es deducida de las disposiciones legales vistas como dogmas y, por ende, a determinar cuáles son las acciones punibles conforme a ley, sin embargo, no constituye una herramienta para determinar la razón porque el Estado sanciona una acción como delito. Para llegar a esto es necesario una definición material.

Para llegar a una definición material del delito es importante distinguir entre delitos naturales y delitos tradicionales o convencionales. Los primeros conllevan vulneraciones a los sentimientos de probidad y piedad, considerados como basamento de la sociedad, por su parte, los convencionales se dirigen hacia la vulneración de los sentimientos cambiantes de cada nación. Ahora, también hay que considerar que desde la criminología el delito también ha sido definido de manera autónoma a las normas jurídicas.

2.2.3. Bien jurídico.

Para llegar a lo que se conoce como bien jurídico, debemos saber que, tanto estos bienes –individuales como colectivos- son aquellos valores reconocidos de manera expresa o implícita por las disposiciones y, principios de carácter constitucional. Estos valores se constituyen como necesarios para la obtención de fines útiles para el buen camino del sistema social. (Hurtado Pozo, 2005).

Ahora, diremos al respecto, que, a partir del s. XVIII y, considerando las teorías de justificación del poder basadas en el contrato social, se tuvo en cuenta, una clara oposición al régimen absoluto del *Anciens Regimens* y, por tanto, se criticó la perspectiva del derecho penal del sistema absoluto propio del s. XVII. Para esto, ya con el estallido de la Revolución Francesa de 1789 y, la dación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que, en el artículo

5 de dicha Declaración se señala: “La ley no debe prohibir más que las acciones perjudiciales para la sociedad”.

En este sentido, se pone a la persona como centro del derecho, ya que, dichas acciones traían consigo la violación de un derecho subjetivo. Así, la función del *ius puniendi*, se dirige a evitar los claros perjuicios sociales, como herramientas del delito; el cual, fue entendido como una acción contraria a los derechos del otro y prohibida por la ley penal. (Hurtado Pozo, 2005)

2.2.3.1. Bien jurídico en el sistema positivo.

Representante de este sistema y, de la concepción del bien jurídico, es Binding quien sostiene que el bien jurídico es “todo valor que, según el legislador, constituye un condición necesaria para la vida comunitaria normal; es decir, los bienes jurídicos son una creación del legislador.” (Hurtado Pozo, 2005, pág. 16)

Claramente se aprecia de la definición de Binding que el sistema positivo mira no a la defensa de intereses jurídicos individuales sino, al “mantenimiento de las condiciones complejas para que la paz social no sea perturbada y los individuos puedan desarrollarse normalmente por lo que consideró que es el interés de la comunidad conservarlo integro, protegiéndolo mediante normas jurídicas.” (Hurtado Pozo, 2005, pág. 16)

2.2.3.2. Bien jurídico conforme al sistema finalista de la norma.

Franz Von Liszt fue el encargado de relacionar la noción de bien jurídico interés a proteger del derecho penal con la realidad y, por ende, el límite que envuelve al *ius puniendi*. Este jurista niega que los bienes jurídicos sean una creación del legislador y, por tanto, enfocó su concepto, en el hecho que se constituyen como intereses vitales, individuales y, colectivos; así, el origen de los mismos se encuentra en circunstancias sociales anteriores a las disposiciones normativas.

2.2.4. Delitos contra la administración pública.

2.2.4.1. Noción de administración pública y funcionario público.

Cuando hacemos referencia a los delitos contra la administración pública, regulados en el Título XVIII del Código Penal peruano, es lógico conocer que, es la administración pública para encuadrar el bien jurídico protegido de este tipo de conductas ilícitas.

Así, cuando hacemos referencia a la administración pública, se entiende como parte conformante al conjunto de órganos que se encargan de cumplir un conjunto de funciones propias del Estado moderno y, por ende, realizan servicios propios del aparato estatal. A su vez, la administración pública se constituye como una herramienta de enlace entre el Estado y la sociedad civil. En este sentido, a raíz de estas variadas nociones y, funciones tenemos la propuesta de Gómez Díaz de León (1998, pág. 22); el cuál, reúne el concepto de administración pública en tres sentidos: estructura, función y, disciplina científica.

Tomando como base lo señalado por Gómez Díaz de León para el ius puniendi estatal le es de importancia la estructura de la administración pública, pues es ésta la que se dirige al cumplimiento de los fines del Estado y, esto, también nos lleva a tomar como relevante la administración pública como función, en estricto, pública porque es ahí, en donde, se evalúa la conducta del funcionario.

A raíz de esto, Rojas Vargas (2003) nos indica que la administración pública actúa bajo un contexto dinámico e institucional, al ser entendida como una manera organizada y de proyección del poder público. Dicha estructura debe ostentar una infraestructura de medios, racionalidad y contenido ético y teleológico bien concretos. En este sentido, también Pina (1999) considera que la administración pública implica una red de órganos a través de los cuales el aparato estatal logra atender la satisfacción de las exigencias generales que se constituyen como finalidad de los servicios considerados como públicos.

Ahora, si hacemos referencia a una estructura y a la conducta de miembros de la administración pública, es importante considerar la figura del funcionario público, el cual se constituye como el elemento principal de la estructura del Estado y, que presta servicios al Estado ejecutando así su voluntad buscando

claro está el interés social o bien común. Por tanto, si hacemos referencia a la búsqueda, por parte del funcionario, del bien común, en el derecho penal este punto hace referencia al ámbito de protección del bien jurídico.

En este sentido, Asúa Batarrita (1997, pág. 21) señala que la esfera de protección de bienes jurídicos, con relación a los delitos contra la administración pública, hace referencia a la actuación de esas personas que conforman el "...organigrama de la Administración: de su actuación "desde dentro" depende la preservación o el perjuicio de ese bien jurídico. Así se trata de identificar a aquellos que tienen un especial dominio y cercanía al bien jurídico, el cual tienen a su merced y en situación de vulnerabilidad."

2.2.4.2. El bien jurídico en los delitos contra la administración pública.

Para esto, siguiendo a Rojas Vargas (2007), la administración pública como objeto de protección penal implica considerar un marco normativo que contenga el conjunto de funciones y servicios públicos. También es relevante para el ejercicio de la función pública los principios rectores que logren una vinculación positiva del funcionario con la administración pública; estos, principios ayudaran a dar contenido al bien jurídico de los delitos contra dicha administración, con la inserción, claro está de un marco normativo que, dote de legalidad el ejercicio de la función pública.

Y, es que en base a esto tener en cuenta a la administración pública como bien jurídico es justamente evaluar si una conducta vulnera o no todo es marco de principios, deberes y, normas que regulan la función pública. Por tanto, podemos señalar que este bien jurídico tiene carácter funcional, ya que, lo que se resguarda es "...la función administrativa pública y no a los órganos o poderes. Así, la importancia del órgano administrativo estatal, de su naturaleza orgánica, sólo se manifiesta para el derecho penal en la titularidad del sujeto pasivo." (Bustos Ramírez, 1991, pág. 366).

Desde esta perspectiva nos inclinamos a señalar que el bien jurídico más propio de los delitos contra la administración pública se configura como el

correcto y regular funcionamiento de la misma de cara, a la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía que busca un correcto ejercicio de la función pública. Así, los delitos contra la administración pública están regulados en el ordenamiento jurídico peruano en el Título XIX del Código Penal, bajo la nomenclatura de “Delitos contra la Administración Pública” y, en donde se encuentra el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en su artículo 368°.

2.2.5. El Delito de desobediencia y resistencia a la autoridad: Artículo 368 del Código Penal.

Conforme lo señala Rojas Vargas (2007, pág. 968) el delito bajo estudio regulado en el artículo 368 del Código Penal presenta las siguientes características: “a) figura penal de relativa complejidad por el empleo de dos verbos: desobedece o resistir los que posibilitan la presencia de dos modalidades de delito, b) De naturaleza omisiva, la modalidad “desobediencia”, y de naturaleza comisiva activa en la modalidad de “resistencia”, c) La primera de consumación instantánea y de simple actividad y, la segunda de consumación permanente e igualmente de simple actividad.”

También y, con relación a este delito es importante decir, que se configura como uno de los asiduos dentro de su categoría y, que se sustenta en el principio de autoridad, propio de la doctrina aristotélica de las relaciones mando – obediencia. Ante esto, la existencia de estos delitos se dirige a evitar la obstaculización del ejercicio de la función pública. (Salinas Siccha , Delitos contra la administración pública, 2006).

2.2.5.1. Estudio del delito base: Artículo 365 del Código Penal Peruano.

Conforme a lo señalado en el Código penal peruano el artículo 365 se rige de la siguiente manera:

“El que, sin alzamiento público, mediante violencia o amenaza, impide a una autoridad o a un funcionario o servidor público ejercer sus funciones o le obliga a practicar un

determinado acto de sus funciones o le estorba en el ejercicio de éstas, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.”

Este artículo tiene claros referentes en la **doctrina comparada**, así en la legislación española se considera como punto rector “sin alzamiento público mediante violencia o amenaza” (2007, pág. 974). En sí, la legislación española el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad está regulado en la Ley Orgánica 10/1995 dirigido a resoluciones judiciales, como modalidad en su artículo 410.1. También en términos generales, este delito, para la legislación española es uno de carácter impropio que tiene su correlativo de desobediencia común en el artículo 556 del Código Penal.

El otro referente de este delito base se encuentra en la legislación penal argentino, regulado en el artículo 239 del Código Penal: “Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquel o en virtud de una obligación legal.” (Barrientos , 2015, pág. 01)

Así, desde la doctrina peruana este delito es entendido dentro del principio de autoridad que gobierna la estructura jerárquica de la administración pública y, que se entiende bajo la relación asimétrica entre autoridad y subordinados (Salinas Siccha , Delitos contra la administración pública, 2006).

a) Tipicidad Objetiva:

Los medios objetivos para la realización del delito se sustentan en la **violencia o amenaza**. La primera de ellas consiste en la “...energía física que desarrolla o ejerce el autor sobre la persona del funcionario o servidor público (víctima).” (Salinas Siccha , Delitos contra la administración pública, 2006, pág. 55)-

Lo que no se puede entender, a partir de esto, es que la violencia se lleve a

cabo sobre las cosas; en todo caso, si se ejerce dicha violencia sería el supuesto de amenaza, pues el funcionario o servidor ante tal situación y bajo el miedo opta por realizar o deja de realizar lo que le pide el sujeto activo.

Salinas Siccha (2006) nos señala que este tipo de violencia engloba actos como el despliegue de energía física que llevan a obligarlo a realizar algo o evitar que siga su curso. También el jurista hace mención a la violencia impropia, tal es el caso, de las narcotizaciones, privación del estado de vigilia, suministro de bebidas alcohólicas entre otras. Para esto, no se constituye violencia para este delito, el caso que se ejerza sobre el funcionario, pero sobre acciones que nada tenga que ver con el ejercicio de la función pública.

En este sentido, Hugo Álvarez (2013, pág. 42) considera que el “núcleo rector del tipo base se expresa en la acción material finalista de impedir a una autoridad o funcionario o servidor público ejercer sus funciones...” Para esto, la jurisprudencia nos lleva claramente a entender que los actos de violencia deben ser dirigidos a actos materiales sobre el sujeto pasivo. En este sentido señala:

“la violencia debe ser entendida como la fuerza irresistible empleada contra un tercero para que haga aquello que no quiere o se abstenga de lo que sin ello se quería o se podía hacer; que siendo así, el intercambio de palabra entre los procesados y los efectivos policiales, que llegó a un faltamiento de respeto a estos últimos, hechos de por sí censurables, no constituye elemento probatorio suficiente de la existencia de violencia o amenaza...”
(Salinas Siccha , Delitos contra la administración pública, 2006, pág. 56)

Por su parte, la amenaza constituye como el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la vida o integridad física del sujeto pasivo funcionario o servidor público:

“cuya finalidad es intimidarlo para que deje de cumplir sus

funciones. También puede obligarlo a realizar determinados actos o estorbarlos en el ejercicio de sus funciones normales [...] Un aspecto importante de la amenaza es que debe estar dirigida a causar daño a la vida o a la integridad física de las personas, ya sea de la propia víctima especial o de terceros , quedando descartado otro tipo de males...” (Salinas Siccha , Delitos contra la administración pública, 2006, pág. 57)

El bien jurídico protegido es “el correcto funcionamiento de la administración pública y para que ello suceda, el funcionario debe decidir libremente y los interesados deben advertir también que esa libertad existe al momento de decidir. De ahí que con razón se afirme que el bien jurídico específico es la libertad de determinación del funcionario público en el ejercicio de sus funciones normales; el sujeto activo quiere imponer su voluntad a la voluntad del funcionario.” (Salinas Siccha , Delitos contra la administración pública, 2006, pág. 61)

No existe a su vez, ninguna particularidad para ser el sujeto activo que poseer 18 años de edad, sin embargo, si este es funcionario público se aplica el agravante según el artículo 367 inciso 3. Por su parte, el sujeto pasivo genérico será el Estado, en tanto que los agredidos directamente por el actuar delictivo serán sujetos pacíficos específicos.

b) Tipicidad Subjetiva.

Es una conducta que se constituye como dolo directo, sin la posibilidad de dolo eventual. A su vez, se necesita la intención del agente de querer imponer su voluntad en lugar de la voluntad del funcionario público, para que realizar algo contrario a sus funciones u omite hacer algo.

c) Penalidad.

Conforme a la norma será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos días ni mayor de dos años.

2.2.5.2. Análisis general del Artículo 368 del Código Penal.

Este delito, regulado en el artículo 368 del Código Penal, es una figura penal autónoma caracterizada por la ausencia de medios comisivos coactivos relevantes, como la violencia o amenaza en la conducta del agente. (Salinas Siccha , Delitos contra la administración pública, 2006, pág. 87)

La redacción actual del artículo 368 dada por la Ley N° 30862, publicada hoy jueves 25 de octubre de 2018, establece lo siguiente:

“El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. Cuando se desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de siete años o prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas.

Cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años”

La Corte Suprema de la República (2015, pág. f.j5) ha establecido con relación a este delito lo siguiente:

“El artículo 368 del Código Penal sanciona al quien desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones’, de ello se desprende que son dos las modalidades típicas que se regulan en el citado dispositivo, la

primera supone el desacato del administrado de la orden impartida, esto es, la negación a obedecer; mientras que la segunda importa una conducta obstruccionista por parte del agente, en cuanto a la realización de los actos que traban la actuación funcional”.

Ahora, en la doctrina, Juárez Muñoz (2017, pág. 265) señala:

“El delito tipificado bajo el *nomen iuris* de desobediencia y resistencia a la autoridad lo encontramos previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 368º del CP, conforme al texto normativo que a continuación se cita:

“El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años” [...]

De conformidad con el supuesto de hecho contenido en el artículo precitado, la conducta sancionada se materializa a través de un desacato o rehusamiento por parte del sujeto activo, frente al mandato impartido en forma expresa, directa y legítima por un funcionario público.”

Con referencia al bien jurídico protegido en este delito, protegido por la norma es el “correcto funcionamiento de la Administración pública en beneficio de los ciudadanos.

Se protege, en consecuencia, la libre formación de la voluntad estatal de las autoridades, los funcionarios y servidores públicos en el ejercicio legítimo de sus funciones y el libre ejercicio de las actuaciones funcionariales.

En la doctrina nacional se ha señalado que el bien jurídico del delito es la libertad de determinación del funcionario público en el ejercicio de sus funciones, ya que el sujeto activo quiere superponer su voluntad a la voluntad del funcionario. También se señala que se trataría de un tipo penal pluriofensivo.”

(Pariona Arana , 2018, pág. 82)

La tipicidad objetiva del delito engloba dos conductas típicas claramente diferentes. La conducta del sujeto agente se identifica en los verbos rectores: desobedecer y resistir el cumplimiento de una orden compartida por funcionario competente en ejercicio de sus funciones.

Por último, se trata de un delito doloso, en el que no cabe comisión por culpa.

2.3. Definición de términos básicos

- a) **Delito:** Acción u omisión penada por ley. Comportamiento típicamente antijurídico y culpable con exigencia punible.
- b) **Proceso Penal:** conjunto de normas jurídicas que regulan cualquier proceso de carácter penal. Se busca la verdad que implica el esclarecimiento del hecho jurídico denunciado a través de un sistema de pruebas garante del debido proceso.
- c) **Principio de legalidad penal:** Su esencia radica en el siguiente aforismo: *nullum crimen nulla poena sine previa lege* (no hay delito ni pena sin ley previa). Por tanto, nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito o falta (delito leve) o infracción administrativa según la legislación vigente en aquel momento.
- d) **Prueba:** Es considerado dentro del derecho como el medio que produce un conocimiento cierto o probable, de hechos y circunstancias relacionadas con el delito.
- e) **Violencia:** Es una fuerza física considerada en derecho también como vis absoluta, la misma se emplea de manera directa o indirecta. En el caso del delito de violencia y resistencia a la

autoridad contra el agente estatal.

- f) **Bien jurídico:** Es el objeto jurídico de protección integrante del contenido normativo del delito.

III. MATERIALES Y METODOS.

3.1. Hipótesis.

Hipótesis General

La naturaleza del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, regulado en el artículo 368 del Código Penal, es de ser considerado una cuestión probatoria, lo que trae como consecuencia que el delito se consuma con el desacato a la orden contenida en la resolución en curso de ejecución.

Hipótesis específicas

- a) Las posiciones doctrinales que exigen de manera obligatoria el requerimiento como elemento del tipo o como requisito de procedibilidad vulneran el principio de legalidad penal.
- b) El delito de desobediencia y resistencia a la autoridad desde el derecho comparado, también es ingresado dentro del contenido de los delitos contra la administración pública y se deslinda de los delitos en donde conste la violencia u amenaza al funcionario público en el ejercicio de sus funciones.
- c) El Acuerdo Plenario del Primer Pleno Fiscal del Distrito de Puno, concibe en caso de ausencia del requerimiento previo con el apercibimiento, como un a orden general, esto es insuficiente para determinar la verdadera naturaleza del requerimiento previo.

3.2. Variables y Operacionalización.

- Hipótesis 1.

VARIABLE INDEPENDIENTE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
“requerimiento previo”	Requisito fundamental para que los actos del sujeto del delito sean reputados subsumidos en	Doctrina	Investigaciones científicas en torno al delito de desobediencia y resistencia a la autoridad (artículo 368 del Código penal)

	la tipicidad del delito.	Jurisprudencia	Acuerdo Plenario del Primer Pleno Fiscal del Distrito de Puno Casación N° 50-2017-Piura
		Doctrina comparada	Española, Argentina, Chilena.

VARIABLE DEPENDIENTE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Requerimiento previo es una cuestión probatoria.	El requerimiento previo es una cuestión probatoria del dolo no determinante. El delito de desobediencia se consume con el simple desacato a la orden.	Doctrina	Investigaciones científicas en torno al delito de desobediencia y resistencia a la autoridad (artículo 368 del Código penal)
		Jurisprudencia	Acuerdo Plenario del Primer Pleno Fiscal del Distrito de Puno Casación N° 50-2017-Piura
		Normas	Código penal y Procesal Penal peruano

- **Hipótesis 2.**

VARIABLE INDEPENDIENTE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Requerimiento como elemento del tipo o requisito de procedibilidad	Elemento del tipo el requerimiento es un mandato directo dispuesto por el funcionario público. Como requisito de procedibilidad el delito se consume con el incumplimiento de la orden.	Doctrina	Investigaciones científicas en torno al delito de desobediencia y resistencia a la autoridad (artículo 368 del Código penal)
		Jurisprudencia	Acuerdo Plenario del Primer Pleno Fiscal del Distrito de Puno Casación N° 50-2017-Piura
		Doctrina comparada	Española, Argentina, Chilena.
VARIABLE DEPENDIENTE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Vulnera el principio de legalidad penal	Al interpretar el requerimiento previo como elemento del tipo o requisito de procedibilidad se estaría realizando una	Doctrina	Investigaciones sobre principio de legalidad penal
		Jurisprudencia	Nacional

	interpretación lege ferenda, desbordando los alcances del texto normativo.	Normas	Constitución Política del Perú. Título Preliminar de Código penal peruano.
--	--	--------	--

- **Hipótesis 3.**

VARIABLE INDEPENDIENTE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Delito de desobediencia y resistencia en el derecho comparado	Hecho ilícito en contra del ejercicio de la función pública	Doctrina	Investigaciones científicas comparadas en torno al delito de violencia y resistencia a la autoridad
		Jurisprudencia	Comparada
		Doctrina comparada	Española, Argentina, Chilena. Legislación comparada

VARIABLE DEPENDIENTE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Delito contra la administración pública	Distinto a la violencia y resistencia a la autoridad.	Doctrina	Investigaciones científicas comparadas en torno al delito de violencia y resistencia a la autoridad
		Jurisprudencia	Comparada
		Normas	Española, Argentina, Chilena. Legislación comparada

- **Hipótesis 4.**

VARIABLE INDEPENDIENTE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Requerimiento previo como orden general	Efectos del Acuerdo Plenario	Doctrina	Investigaciones científicas en torno al delito de desobediencia y resistencia a la autoridad (artículo 368 del Código penal)
		Argumentaciones jurídicas	Entrevistas hechas a jueces, fiscales y abogados especialistas en el Distrito Judicial de Tumbes.
		Jurisprudencia	Jurisprudencia Nacional general referida a la prueba ilícita e irregular en el proceso penal Sentencias de los Juzgados Penales Unipersonales del Distrito Judicial de Tumbes

VARIABLE DEPENDIENTE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Acuerdo Plenario del Primer Pleno Fiscal del Distrito de Puno	Regulación del requerimiento previo.	Doctrina	Investigaciones científicas en torno al delito de desobediencia y resistencia a la autoridad (artículo 368 del Código penal)
		Argumentaciones jurídicas	Entrevistas hechas a jueces, fiscales y abogados especialistas en el Distrito Judicial de Tumbes
		Jurisprudencia	Jurisprudencia Nacional general referida al delito de desobediencia y resistencia a la autoridad

3.3. Diseño Metodológico.

3.3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis.

a) Tipo de investigación.

La presente investigación, teniendo en cuenta su objetivo principal de determinar de qué manera es concebido el “requerimiento previo” y su aplicación conforme a la legislación, jurisprudencia y doctrina nacional y comparada en el Distrito Judicial de Tumbes en el periodo 2017-2018, resulta ser de acuerdo a su finalidad básica y aplicada, ya que la investigación está orientada a ampliar el conocimiento y plantear una solución práctica al problema; y de acuerdo al enfoque de investigación, es de tipo descriptiva correlacional, ya que es un estudio diseñado para describir la distribución de una exposición o resultado tratando de medir el grado de relación entre las variables de estudio.

b) Diseño de contrastación de hipótesis.

El diseño de la presente es de tipo dogmático, exegético y hermenéutico, debido a que aplicaremos la lógica formal para resolver cuales fueron las posturas doctrinales acerca de la naturaleza del “requerimiento previo”, además, utilizando el método exegético, analizaremos la norma de manera literal, dándole una interpretación mediante el empleo de la hermenéutica, logrando así contrastar las variables de nuestra investigación.

c) Población, muestra y muestreo.

Población

- Jueces unipersonales del Distrito Judicial de Tumbes
- Fiscales del Distrito Judicial de Tumbes.
- Abogados especialistas en derecho penal y procesal penal en el Distrito Judicial de Tumbes.

Muestra

- 2 entrevistas a jueces de los juzgados penales unipersonales

del Distrito judicial de Tumbes.

- 2 entrevistas a Fiscales del Distrito Judicial de Tumbes.
- 10 entrevistas a abogados especialistas en derecho penal y procesal penal del Distrito Judicial de Tumbes.

Muestreo

Cuadro de resultados: Entrevistas y Sentencias.

Jueces Especializados de los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Tumbes	02
Fiscales de las Fiscalías Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de Tumbes	02
Abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal del Distrito Judicial de Tumbes	10
TOTAL	14

3.3.2. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

a) Método de investigación

En el presente estudio se aplica un enfoque mixto que implica una visión cualitativa en primer término de importancia y de verificación cualitativa, en tanto es necesario recoger las apreciaciones de los especialistas que permitan describir las variables del problema, por lo que se utilizará el método empírico de observación.

b) Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica de investigación a utilizar será el análisis documental para las variables 01 y 02 y 3 las que se concretizarán en la base teórica de la investigación aplicando doctrina nacional y comparada:

La técnica de investigación a utilizar será el análisis documental para la

variable 04 las mismas que se concretizarán mediante un cuestionario y una ficha de análisis documental. De igual modo se considera las sentencias que como muestra son adquiridas para el análisis crítico de resultados.

- Cuestionario. - Que será aplicado a jueces interrogando sobre la institución del “requerimiento previo” en el delito de violencia y resistencia a la autoridad y la aplicación del Acuerdo plenario del Primer Pleno Fiscal del Distrito de Puno, así como jurisprudencia aplicable que existe sobre dicha institución jurídica y sobre el delito.
- Ficha de análisis documental. - Es un instrumento operativo que nos permite registrar datos de los conceptos de la información revisada en relación a la variable a verificar con sus respectivas dimensiones.

3.3.3. Plan de procesamiento y análisis de datos.

Plan de procesamiento

Se realizará a través de los siguientes pasos:

1. Determinar la muestra de estudio.
2. Elaborar los instrumentos.
3. Aplicar los instrumentos

Técnicas de análisis de datos

Para realizar el análisis de datos utilizamos la estadística descriptiva.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Planteamiento de la Discusión del problema de investigación.

El delito de desobediencia y resistencia a la autoridad se encuentra tipificado en el artículo 368 del Código Penal peruano, y este procede cuando el sujeto activo del hecho ilícito desobedece o resiste la orden legalmente establecida por un determinado funcionario público, claro está, en el ejercicio de sus funciones. Esta situación se torna en agravante, cuando se desobedece la orden de realizar un análisis de sangre o de otros fluidos corporales, que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de la libertad será no menor de seis meses ni mayor de cuatro años o prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas.

Como se puede apreciar, en el segundo párrafo del artículo 368 se regula una modalidad específica del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, esto con la finalidad de evitar que el accionar de los investigados por delito, por ejemplo, de conducción en estado de ebriedad o en estado de drogadicción se nieguen a realizarse las pruebas de sangre correspondientes, con la finalidad de determinar el nivel de alcoholemia en su sangre y establecer si están incurriendo en delito o no.

El problema en la configuración de este delito radica en la determinación “desobedecer una orden legalmente impartida” y, esto, porque se cuestiona, con relación a la resolución judicial administrativa, si es preciso además del desacato de la orden contenida en la resolución, el cumplimiento (obligatorio o no) del requerimiento previo que contiene el apercibimiento de ser denunciado penalmente por este delito.

Así, la configuración del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, ha sido un tema en el ordenamiento jurídico penal de mucha insistencia entre los conocedores del derecho; lo que se pretende en los resultados de esta

investigación y, sustentado en las bases teóricas ya expuestas es determinar si el denominado “requerimiento previo”, debe ser considerado como un elemento tipo o como un requisito de procedibilidad para la configuración del delito antes mencionado.

Al analizar ambas posturas desde la presentación de resultados se verificará si estas contravienen el principio de legalidad; en caso, sea de esta manera se optará por considerar al requerimiento previo como una cuestión probatoria, ya que, desde esta perspectiva podría no llegarse el principio de legalidad y, por ende, la consumación del delito.

En este sentido, Tello Villanueva (2018), acogiéndose a sectores de la doctrina procesal peruana nos aclara:

“Para un sector de la misma basta – a efectos de consumación- que el sujeto activo omita acatar la orden de mandato de carácter intimidatorio (Rojas Vargas, 2003, p. 743 y ss; Peña Cabrera Freyre, 2010, p. 151). Otra opinión doctrinal manifiesta que debe existir el “requerimiento previo” o “conminación previa” que amenace con denunciar penalmente en una resolución y otra que haga efectivo el apercibimiento previo (Abanto Vásquez, 2003, p. 172 y ss), empero esta posición no establece la naturaleza jurídica de dicha “conminación”;

Otra línea de pensamiento señala que es necesario el “requerimiento previo” el cual se constituye en un elemento del tipo penal (Hugo Álvarez, 2002, p. 181 y ss); para otro sector doctrinal, el “requerimiento previo” acreditaría el dolo del agente, es decir, sería una cuestión probatoria (Reátegui Sánchez, 2015, p. 165 & Ligán Cabrera 2013); y por último, se sostiene que dicho requerimiento constituye un requisito de procedibilidad impuesto en la práctica judicial (Salinas Siccha, 2016, p. 151 & Frisancho Aparicio, 2017, p. 230).” (pág. 96)

Lo señalado en líneas anteriores, nos demuestra que en la doctrina no existe

uniformidad para catalogar el requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, lo cual, dependiendo de cada caso, traería consecuencias diferentes en la configuración del delito antes mencionado.

Llegando a este punto el problema que se discute en esta investigación es **la naturaleza del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad regulado en el artículo 368 del Código Penal peruano**, esto llevará a determinar la relación que tiene el requerimiento previo con el principio de legalidad penal y, la manera como se concibe el mismo en la normativa penal peruana.

Se argumenta también desde la presentación de la discusión de los resultados que esta investigación nos da a conocer como la doctrina y la jurisprudencia maneja el tema del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, regulado en el artículo 368 del Código penal peruano. A su vez, tendrá en cuenta la institución que como principio rige el derecho penal: el principio de legalidad penal el cual se relacionará con la naturaleza del requerimiento previo en el delito antes mencionado. A su vez, en la presentación de los resultados de la investigación se tendrá como punto importante la Casación N° 50-2017-Piura, en donde se establecen los lineamientos para la orden o mandato en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad. Otra herramienta importante es el argumento vertido en el Acuerdo Plenario del Primer Pleno Fiscal del Distrito Judicial de Puno, que considera que: “si no preexiste la orden con el apercibimiento la misma sería una orden general.”

Por último, los resultados también se verán de manera práctica y aplicada a nuestro Distrito Judicial (Tumbes), en donde se conocerá el nivel de conocimiento y aplicación del “requerimiento previo” entre los diversos aplicadores del derecho. Esto nos permitirá conocer de qué manera, se viene asumiendo la naturaleza de dicho requerimiento en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

4.2. Descripción de resultados.

En este apartado presentaremos los resultados descriptivos obtenidos de la investigación. Estos resultados nos darán a conocer de una manera más óptima los objetivos planteados en la misma para llegar a determinar la naturaleza del requerimiento previo en sistema penal peruano, ofreciendo razones y justificaciones en los resultados.

Con esta finalidad tendremos como sustento el objetivo principal de la investigación que se detalla en lo siguiente:

“Determinar la naturaleza del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad regulado en el artículo 368 del Código penal peruano.”

Y a partir de esto analizar la importancia del desacato en la figura jurídica del requerimiento previo dentro del ámbito probatorio del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

Tenemos entonces el siguiente orden en la investigación:

Objetivo general planteado:	“Determinar la naturaleza del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad regulado en el artículo 368 del Código penal peruano.”
Objetivos específicos:	Determinar si considerar el requerimiento previo como elemento del tipo o como requisito de procedibilidad vulnera el principio de legalidad penal.
	Describir la relación entre el principio de legalidad penal y el requerimiento previo.
	Analizar el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad desde la

	perspectiva de la doctrina y jurisprudencia nacional
	Analizar el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad desde la perspectiva del derecho comparado.
	Describir la regulación del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad desde el contenido del Acuerdo Plenario del Primer Pleno Fiscal del Distrito de Puno.

Así, conforme a lo señalado describiremos los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas para el logro y desarrollo de los objetivos de investigación.

A) Primera pregunta:

¿Cómo se configura el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en el Código penal peruano?

- 1. Respuestas dadas en el ámbito fiscal: Fiscales de las Fiscalías Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de Tumbes.**

Tabla 1: Respuesta de Fiscales a Pregunta N° 01

Fiscal A	Este se configura cuando, se desacata una orden, la cual debe ser legal, impartida por funcionario competente, individualizado y sin ambigüedad, la cual no es acatada en el plazo indicado con el previo apercibimiento.
Fiscal B	Se configura de tres forma, la primera de ella es cuando se desobece o resiste una orden legalmente impartida por un

	<p>funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones; segundo: cuando se desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas; y la tercera forma: cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar.</p>
--	---

2. Respuestas dadas por los jueces: Jueces Especializados de los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Tumbes.

Tabla 2: Respuesta de Jueces a Pregunta N° 01

<p>Juez A</p>	<p>Que, este tipo penal se configura, cuando el sujeto agente desobedece o resiste la orden impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención; debiendo tenerse en cuenta que, al ser un tipo doloso de omisión propia, se distingue en éste tipo penal, tres requisitos: a) Una obligación o deber de actuación del sujeto activo, b) El no cumplimiento de dicho deber u obligación; y, c) La posibilidad de haberla cumplido.</p>
----------------------	--

Juez B	El delito de violencia y resistencia a la autoridad requiere que la conducta ilícita esté dirigida a impedir que el funcionario o servidor público ejerza sus funciones. Ello supone el conocimiento por parte del agente de la calidad especial del sujeto pasivo y el acto funcional que este realizará.
---------------	--

3. Respuestas dadas por abogados en ejercicio libre especialistas en derecho penal y procesal penal.

Tabla 3: Respuesta de Abogados en ejercicio libre a Pregunta N° 01

Abogado 1	Se configura ante el requerimiento de una obligación por parte de una autoridad hacia una persona o autoridad, dicho requerimiento debe ser claro sin imprecisiones, la persona requerida debe tener conocimiento de dicho requerimiento y asimismo debe tener la posibilidad de cumplir con lo requerido. (Debe encontrarse dentro de su alcance).
Abogado 2	Es Delito se configura cuando el agente se niega a cumplir una orden impartida por la autoridad en el ejercicio de sus funciones, esta figura penal tiene como finalidad combatir las conductas obstruccionistas de las personas, frente a los actos ejecutivos de la Administración Pública
Abogado 3	En primer lugar, tiene que existir un requerimiento de un funcionario público en el desarrollo legítimo de su función, pese a lo cual el sujeto activo desobedece; es decir inobserva el mandato o en su defecto se resiste al mismo, y la resistencia implica

	oposición
Abogado 4	El delito en mención en el verbo rector de la desobediencia a la autoridad se configura cuando el agente siendo sujeto de un requerimiento legítimamente impartido por la autoridad competente que contiene una obligación (de hacer o de no hacer) de manera consiente determina no cumplir con el requerimiento, desarrollando conductas abiertamente contrarias al requerimiento emanado por la autoridad; mientras que en el verbo de la Resistencia a la autoridad se configura cuando el agente sin ser el obligado principal de un requerimiento legítimamente impartido por la autoridad competente realiza acciones orientadas a obstaculizar el cumplimiento del mandato de la autoridad
Abogado 5	El delito de Desobediencia a la autoridad, se configura el sujeto activo mediante una conducta omisiva dolosamente desobedece una orden impartida por un funcionario público dentro del ejercicio de sus funciones, mientras que el delito de resistencia se configura cuando el agente, se resiste u opone a la realización de una orden impartida por funcionario público dentro de sus facultades.
Abogado 6	Al desobedecer una orden legalmente impartida por funcionario público en ejercicio de sus funciones.
Abogado 7	Conforme a lo establecido en el artículo 368, del Código Penal, se configura cuando el sujeto activo, que puede ser cualquier persona, desobedece o resista una orden de un funcionario o servidor público, que sea legalmente impartida y en el ejercicio de sus atribuciones; existe una causa de

	atipicidad cuando se trata de su propia detención.
Abogado 8	El delito tipificado bajo el nomen iuris de desobediencia y resistencia a la autoridad lo encontramos previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 368º del Código Penal, para su configuración es condición necesaria la existencia de una orden o mandato impartidos por funcionario competente en ejercicio legítimo de sus funciones y que necesariamente debe ser de cabal conocimiento y cumplimiento por parte del sujeto activo, quien, pese a conocer su deber de acatamiento, incumple el mandato emanado por el funcionario estatal con poder de decisión.
Abogado 9	En principio, respecto a los elementos constitutivo de este tipo penal, desde el aspecto objetivo, tiene dos verbos rectores, desobedecer o resistir (según la redacción típica del código penal), la orden legalmente impartida, por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones para entender estos elementos normativos debemos recurrir a la doctrina para entender la definición normativa de estos verbos rectores, tratando se del primero de estos debe entenderse que esta orden debe ser expresa y clara y además que el agente activo del delito tenga pleno conocimiento de esta orden que además debe estar revestida de legalidad y sobre el segundo, tratándose de una obligación u deber de actuación del cual el agente activo esta conminado a cumplir, no lo hace, siempre que medie la posibilidad de cumplir dicha orden legalmente impartida y además de que no se trate de su propia detención. Asimismo, desde el aspecto subjetivo,

	este solo admite el dolo en sus diferentes categorías (directo, indirecto y eventual).
Abogado 10	Se configura cuando una orden es impartida por autoridad competente, a quien va dirigida se resiste a cumplirla.

Conforme a las respuestas sobre la configuración del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad se obtiene lo siguiente:

Los encuestados enfatizan en que el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad regulado en el artículo 368° del Código Penal Peruano se configura cuando “se configura cuando el sujeto activo, que puede ser cualquier persona, desobedece o resista una orden de un funcionario o servidor público, que sea legalmente impartida y en el ejercicio de sus atribuciones...” así vemos plasmado los verbos rectores del tipo penal: desobedecer y resistir; así, como la relevancia del requerimiento previo. También es importante señalar que esta conducta típica se agrava cuando se desobedece la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales.

Y, esto es importante porque lo que busca este delito es garantizar penalmente la eficacia que deben tener los mandatos emanados de la autoridad y, que surjan de un funcionario público en pleno ejercicio de sus funciones. Así, tanto la desobediencia como la resistencia recaen sobre una orden impartida por el funcionario y, podemos señalar ya desde un inicio que es un requisito esencial la existencia de dicha orden emanada de las atribuciones propias del cargo del funcionario público.

También se aclara que el tipo penal tiene una causal de atipicidad legal del comportamiento que es la resistencia o desobediencia que se derive de un acto de detención.

En sí, podemos señalar que el tipo penal de desobediencia y resistencia a

la autoridad es aquel delito contra la administración público que puede ser cometido por particulares o extraneos (que no guardan relación funcional con el aparato estatal o administración pública) y, que para su configuración es condición necesaria la existencia de una orden impartida por el funcionario público competente en el ejercicio legítimo de sus funciones.

Ahora, ¿Por qué es importante la orden impartida por el funcionario público? y, en este punto, damos cabida o puerta de entrada al desarrollo de uno de los objetivos específicos de la investigación: “Determinar si considerar el requerimiento previo como elemento del tipo o como requisito de procedibilidad vulnera el principio de legalidad penal.”

Podemos decir de manera introductoria que muchos procesalistas entre ellos Rojas Vargas (2007, pág. 1008), consideran que el requerimiento previo se constituye como un requisito fundamental y, esto porque para que los “actos del sujeto activo del delito sean reputados subsumidos en la tipicidad del delito tanto en su modalidad de desobediencia o resistencia es que exista una «orden», no una simple citación, declaración, petición o notificación no conminatoria...”

Para este jurista la orden que se imparte tiene un carácter intimatorio de obligatorio cumplimiento y, por ende, debe ser acatada y, por tanto, tiene que tener carácter legal, sin ser relevante que esta sea justa o injusta e impuesta por el funcionario en el ejercicio de sus funciones. A su vez, la orden debe ser concreta y expresa no padeciendo de ambigüedades y, dirigida al destinatario. Ahora, la publicidad de la orden no es un requisito del tipo penal para Rojas Vargas, pues basta que sea notificada y su contenido requerido legalmente.

En sí, de lo dicho hasta este momento la conducta sancionada en este delito se materializa mediante el desacato por parte del sujeto activo del mandato o requerimiento emitido de manera legítima por un funcionario público. En este sentido en el Exp. N° 3297-98-Lima de fecha 06 de agosto de 1999, se señala lo siguiente respecto a este delito: “consiste en desobedecer o resistir la orden

impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones; por lo tanto, para que se consuma dicha acción típica basta el incumplimiento de la orden u omitir su realización, siempre y cuando esta se encuentre dentro del marco de la ley.”

Siguiendo las posturas respecto al requerimiento en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad regulada en el artículo 368 del Código Penal Peruano, y siguiendo a Salinas Siccha (2006, pág. 106), es necesario que la orden sea expresa y de un contenido posible de ejecución, pues conforme al jurista, si la orden no es posible, el delito no aparece. Y así, se establece en la Ejecutoria de fecha 22 de noviembre de 1988 – Exp. N° 1192-88-Ayacucho – en donde, se señala que cuando no existe una orden no se configura el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

Como podemos apreciar existen posturas acerca de la naturaleza del requerimiento previo lo cual será dilucidado en la discusión de resultados, en donde, se determinará su naturaleza viéndose si lo más conveniente es ser considerada como un elemento del tipo penal, un requisito de procedibilidad o una cuestión probatoria; lo cual será descrito en el apartado siguiente.

B) Segunda pregunta:

¿El requisito del “requerimiento previo” en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad que naturaleza ostenta:

A. Respuestas dadas en el ámbito fiscal: Fiscales de las Fiscalías Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de Tumbes.

Tabla 4: Respuesta de Fiscales a Pregunta N° 02.

¿Es un elemento del tipo penal?	1
¿Es un requisito de procedibilidad?	1

¿Es una cuestión probatoria?	
Total	2

B. Respuestas dadas por los jueces: Jueces Especializados de los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Tumbes.

Tabla 5: Respuesta de Fiscales a Pregunta N° 02.

¿Es un elemento del tipo penal?	1
¿Es un requisito de procedibilidad?	1
¿Es una cuestión probatoria?	
Total	2

C. Respuestas dadas por abogados en ejercicio libre especialistas en derecho penal y procesal penal.

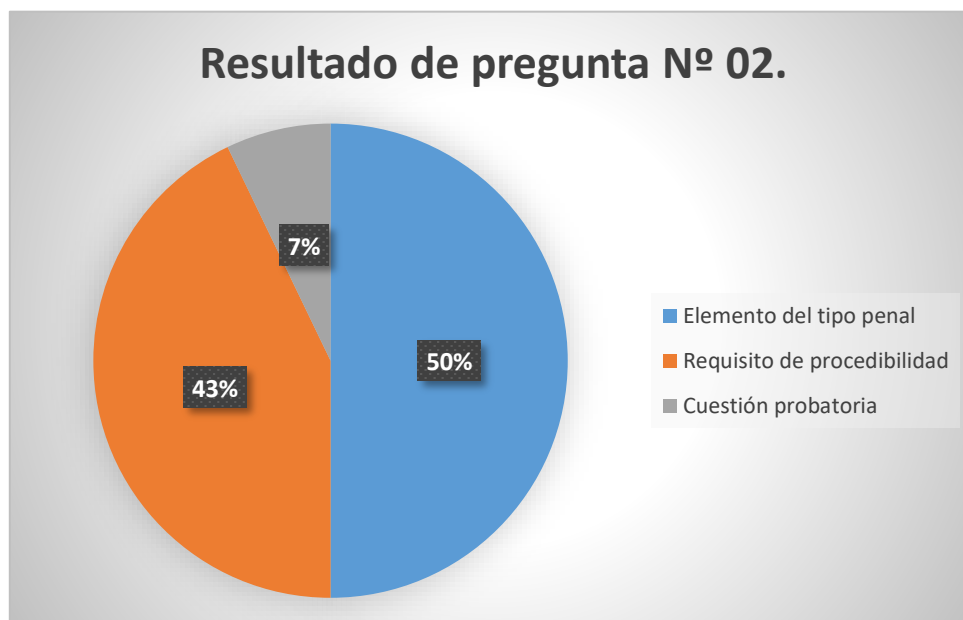
Tabla 6: Respuesta de Abogados en ejercicio libre a Pregunta N° 02.

¿Es un elemento del tipo penal?	5
¿Es un requisito de procedibilidad?	4
¿Es una cuestión probatoria?	1
Total	10

Conforme a las respuestas sobre el requerimiento previo en el delito de

desobediencia y resistencia a la autoridad se obtiene lo siguiente:

Gráfico N° 01.



Como podemos apreciar de los resultados descritos de la investigación un 50% consideran que es un elemento del tipo penal, mientras que un 43% un requisito de procedibilidad y, sólo un 7% una cuestión probatoria.

A su vez, al momento de solicitar a los encuestados justificación de la respuesta elegida tenemos lo siguiente:

Tabla 7: Justificación de los encuestados respecto a la respuesta a la pregunta N° 02.

<p>¿Es un elemento del tipo penal?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Porque forma parte de la tipicidad objetiva, y es necesaria para la configuración de la conducta prohibida. • Conforme a la Ejecutoria Suprema recaída en el Expediente N° 1394-1999, se precisa “la desobediencia y resistencia a la autoridad es un delito doloso de omisión, el cual tiene tres requisitos, que han de existir: a) una obligación o deber de actuación en el sujeto activo; b) el no cumplimiento de dicho deber u obligación y c) la posibilidad de haberla cumplido (es en este último apartado en
---	--

	<p>donde se encontraría el elemento del requerimiento previo).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Este “requerimiento previo” ha sido establecido a través de la jurisprudencia nacional, no obstante, el tipo penal, ya establece implícitamente cuando hace mención a “orden legalmente impartida”, significa que debe existir el mandato constitucionalmente previo, claro y preciso, debidamente emplazado al agente activo del delito, si este elemento no existe, no se podría subsanar, simplemente estaríamos frente a una atipicidad relativa, causal de una excepción de improcedencia de acción.
<p>¿Es un requisito de procedibilidad?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Porque se necesita para ejercer la acción penal. • Por cuanto, nos encontramos ante la premisa de tratarse de un delito eminentemente doloso; esto es, ante dos circunstancias concurrentes: el conocimiento y la voluntad del autor para cometer el ilícito penal. • Es un requisito de procedibilidad, toda vez que es una condición legal que debe cumplirse para iniciar una averiguación previa y en su caso ejercitar la acción penal en contra del probable responsable de una conducta típica. Además de ello esto ha sido impuesto por la jurisprudencia nacional que se viene acatando de manera vinculante, no es parte constitutiva del delito, sino un requisito para ejercer la acción penal.
<p>¿Es una cuestión probatoria?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe entenderse que el requerimiento previo es una cuestión probatoria teniendo en cuenta que para la configuración del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad se requiere que se realice la intimación del contenido de lo dispuesto de manera clara al agente y además la indicación de las consecuencia

	que podrían derivarse por su incumplimiento, con el objeto que pueda quedar establecido que la conducta desarrollada por el agente es dolosa, debiéndose excluir que la misma sea un elemento del tipo penal toda vez que no se encuentra comprendido dentro de la composición semántica del ilícito penal y no puede entenderse de manera analógica
--	--

C) Tercera pregunta.

¿El requerimiento previo afecta o no afecta a la consumación del delito?

- 1. Respuestas dadas en el ámbito fiscal: Fiscales de las Fiscalías Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de Tumbes.**

Tabla 8: Respuesta de Fiscales a Pregunta N° 03.

Si afecta	1
No afecta	1
Total	2

- 2. Respuestas dadas por los jueces: Jueces Especializados de los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Tumbes.**

Tabla 9: Respuesta de Jueces a Pregunta N° 03.

Si afecta	1
No afecta	1
Total	2

- 3. Respuestas dadas por abogados en ejercicio libre especialistas en derecho penal y procesal penal.**

Tabla 10: Respuesta de Abogados de defensa libre a Pregunta N° 03.

Si afecta	6
No afecta	3
Respuesta ambigua	1
Total	10

Conforme a las respuestas sobre el requerimiento previo y, si este afecta a la consumación del delito se obtiene lo siguiente:

Gráfico N° 02



Tenemos según estos resultados que el requerimiento previo afecta un 57% a la consumación del delito un 36% que no afecta y un 7% que constituye respuesta ambigua.

A su vez, tenemos las siguientes justificaciones al momento de resolver la respuesta de si el requerimiento previo afecta o no afecta a la consumación del delito.

Tabla 11: Justificación de los encuestados a respuesta de pregunta N° 03.

Si afecta	<ul style="list-style-type: none"> • Ya que si no existe el requerimiento previo el delito no se consuma. • La consumación en el delito se da cuando se vence el plazo
------------------	--

	otorgado para el cumplimiento del mandato, por ende, es necesario verificar el debido emplazamiento del requerimiento previo, por ende, si afecta de forma directa.
No afecta	<ul style="list-style-type: none"> • Pues solo es requisito para que se ejerza la acción penal, pues la configuración esta cuanto no acata la orden. • El requerimiento previo no afecta la consumación del delito por la composición semántica del tipo penal, sin embargo, se debe acreditar la intimación del mandato para ejercer la acción penal en tanto que se requiere determinar que la conducta del agente es dolosa y no se ha producido por falta de comprensión del mandato en el agente. • No afecta ya que, los actos materiales de la resistencia se dan en el mismo lugar y momento en que se pretende ejecutar la orden. En cambio, “tratándose de los actos de desobediencia, el momento comisivo parte desde el instante en que el destinatario toma conocimiento de su deber de acatamiento hasta el vencimiento del plazo señalado para dar cumplimiento a lo ordenado.

D) Cuarta pregunta.

¿Tiene Usted conocimiento del contenido del Acuerdo Plenario del primer Pleno Fiscal del Distrito de Puno, y como afecta a la configuración del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, regulado en el artículo 368 del Código

1. Respuestas dadas en el ámbito fiscal: Fiscales de las Fiscalías Provinciales Penales del Distrito Fiscal de Tumbes.

Tabla 12: Respuesta de Fiscales a Pregunta N° 04.

No conocen el Acuerdo Plenario del Primer Pleno Fiscal del Distrito de Puno	2
--	----------

Si conocen el Acuerdo Plenario del Primer Pleno Fiscal del Distrito de Puno	0
Total	2

2. Respuestas dadas por los jueces: Jueces Especializados de los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Tumbes.

Tabla 13: Respuesta de Jueces a Pregunta N° 04.

No conocen el Acuerdo Plenario del Primer Pleno Fiscal del Distrito de Puno	1
Si conocen el Acuerdo Plenario del Primer Pleno Fiscal del Distrito de Puno	1
Total	2

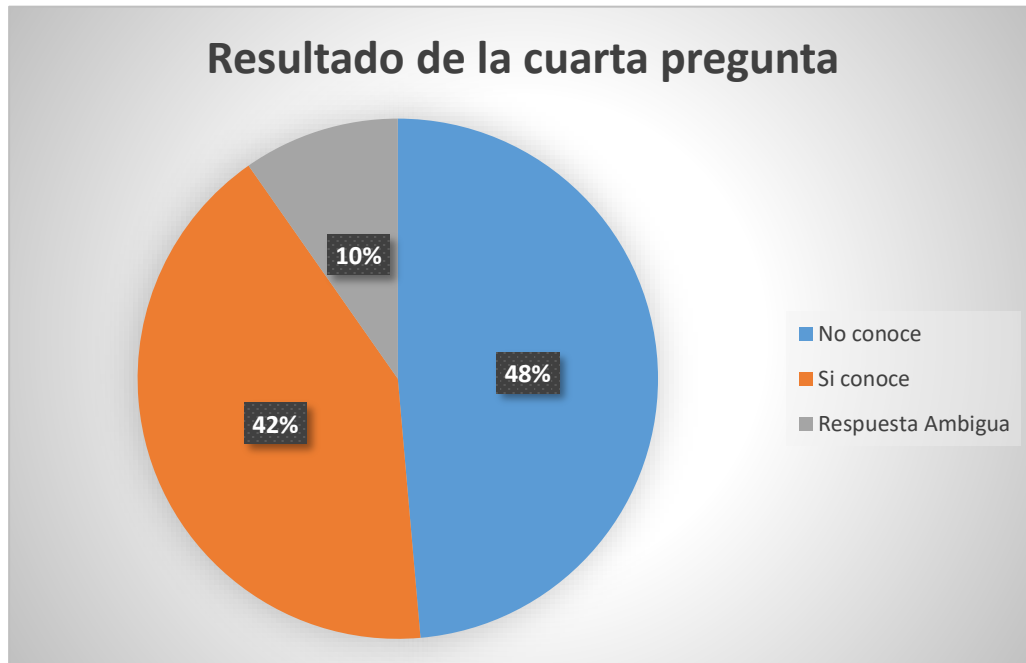
3. Respuestas dadas por abogados en ejercicio libre especialistas en derecho penal y procesal penal.

Tabla 14: Respuesta de Abogados en ejercicio libre a Pregunta N° 04.

No conocen el Acuerdo Plenario del Primer Pleno Fiscal del Distrito de Puno	4
Si conocen el Acuerdo Plenario del Primer Pleno Fiscal del Distrito de Puno	5
Respuesta ambigua	1
Total	10

Conforme a las respuestas sobre el requerimiento previo y, si este afecta a la consumación del delito se obtiene lo siguiente:

Gráfico N° 03.



El problema que se presenta con esta descripción de resultados es que un 48% no conoce el acuerdo un 42% si y un 10% corresponde a la ambigüedad.

Es importante el conocimiento de este Acuerdo Plenario, porque nos permite describir la regulación del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad desde el contenido del Acuerdo Plenario del Primer Pleno Fiscal del Distrito de Puno. A su vez, como se describe en el artículo 368 del Código penal peruano “El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones...”, por tanto, a partir de esta redacción se origina la controversia si para la configuración del delito regulado en el artículo 368 debe ser exigida la orden de la autoridad con expreso apercibimiento de denunciarse al destinatario de la misma por este hecho delictivo en caso de incumplimiento.

Así, sobre este punto el Acuerdo Plenario del Primer Pleno Fiscal del Distrito Judicial de Puno en materia penal y procesal penal considera lo siguiente: ““Debe preexistir una orden impartida por autoridad competente, bajo apercibimiento de denunciarse por el delito tipificado en el artículo 368 del Código Penal, dirigida concretamente hacia la persona que desobedeció o resistió

(persona determinada), sólo así se configurará el delito, de lo contrario constituiría una orden general”.

Por tanto, con dicho apercibimiento se probaría de manera clara la actitud dolosa del sujeto activo de cometer el hecho delictivo de desobediencia y resistencia a la autoridad regulado en el artículo 368 del Código penal. El sujeto activo se le ordena hacer algo y desobedece o resiste el mandato impartido. Sin embargo, estaría aún en duda la naturaleza del requerimiento previo que será analizada en la discusión de resultados que se presenta a continuación.

4.3. Discusión de Resultados.

4.3.1. Desarrollo de la hipótesis planteada en la investigación.

La hipótesis planteada en la investigación es la siguiente:

“La naturaleza del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, regulado en el artículo 368 del Código Penal, es de ser considerado una cuestión probatoria, lo que trae como consecuencia que el delito se consuma con el desacato a la orden contenida en la resolución en curso de ejecución”.

En este sentido se han desarrollado los objetivos tendentes a la comprensión teórica del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad regulado en el artículo 368 del Código Penal Peruano, así como, menciones de la legislación comparada sobre este delito. También se ha descrito de los resultados que avalarán o no la hipótesis planteada.

El punto clave de la investigación es la naturaleza del requerimiento previo, en este sentido, la pregunta de la investigación se centra en lo siguiente: **¿Cuál sería la naturaleza del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad regulado en el artículo 368 del Código penal peruano?**

Consideramos tres elementos claves para la resolución de este problema de investigación: a) considerar al requerimiento previo como elemento del tipo,

b) como requisito de procedibilidad y, c) como cuestión probatoria.

Esta discusión se plasma en la doctrina pues para muchos juristas es necesario a efectos de consumación que el sujeto activo del delito excluya cumplir la orden, aquí podemos encontrar a Rojas Vargas y Peña Cabrera Freyre. Por otro lado, otra postura doctrinal, en la que se encuentra Abanto Vásquez, por ejemplo, sostiene que el requerimiento previo debe existir y, que este contenga una especie de amenaza de denunciar penalmente y otra que haga efectivo el apercibimiento previo. También tenemos aquella que establece que el requerimiento previo se constituye como elemento del tipo penal, aquí encontramos la postura de Hugo Álvarez. Otro sector de la doctrina establece que es una cuestión probatoria, pues probaría el dolo agente y, por último, tenemos aquella postura, donde, la orden se constituye como un requisito de procedibilidad establecido por la práctica judicial, en esta postura se encuentra Salinas Siccha. (Tello Villanueva , 2018, pág. 96)

El punto importante de estos planteamientos respecto a la necesidad del requerimiento previo es, en primer lugar, su necesidad. Si asumimos que para la consumación del delito solo basta el conocimiento del sujeto activo de la orden dada en la resolución y, por tanto, su no acatamiento, entonces el requerimiento previo carecería de relevancia, ya que, sería “indiferente “si se realizó o no el mismo. Por otro lado, si asumimos que el requerimiento previo es un elemento del tipo penal al no existir requerimiento previo se configuraría la atipicidad y, durante el proceso cabría la posibilidad de interponer una excepción de improcedencia de acción. Y, conforme, a la postura de ser considerado como requisito de procedibilidad daría lugar a una cuestión previa, volviéndose a iniciar la investigación luego de que el requisito sea cumplido.

En la descripción de resultados se ha obtenido de la encuesta a fiscales, jueces y sobre todo, a abogados especialistas en derecho y procesal penal que el un 50% consideran que es un elemento del tipo penal, mientras que un 43% un requisito de procedibilidad y, sólo un 7% una cuestión probatoria. Y también en el sentido de si este requerimiento afecta o no a la consumación del delito se tiene lo siguiente: que el requerimiento previo afecta un 57% a la consumación

del delito un 36% que no afecta y un 7% que constituye respuesta ambigua.

Esto es preocupante, puesto que realmente el requerimiento, en primer orden y conforme lo señalaremos no es un elemento del tipo penal ni un requisito de procedibilidad, sino una mera cuestión probatoria, tal como lo avala el jurista Juan Carlos Tello Villanueva en su estudio “El requerimiento previo en el delito de desobediencia a la autoridad ¿elemento del tipo, requisito de procedibilidad o cuestión probatoria”. Por tanto, si lo consideramos como una cuestión probatoria, el delito de desobediencia a la autoridad se consumaría con el solo incumplimiento de la orden contenida en la resolución y, esto conlleva a criticar las posturas de considerarla como elemento del tipo penal o de procedibilidad, pues podría dirigirse a la vulneración del principio de legalidad y esto se relaciona con uno de los objetivos específicos planteados: “Las posiciones doctrinales que exigen de manera obligatoria el requerimiento como elemento del tipo o como requisito de procedibilidad vulneran el principio de legalidad penal.”

Ahora para detallar cada postura acogeremos el discurso doctrinal realizado por Juan Carlos Tello Villanueva (2018, págs. 97-101)

Tesis	Fundamento Doctrinal
El requerimiento previo no afecta la consumación del delito	Rojas Vargas (2003, págs. 743-744) considera respecto al requerimiento previo: “Requisito fundamental para que los actos del sujeto del delito sean reputados, subsumidos en la tipicidad del delito (...) es que exista una orden (...). La orden, es el mandato de carácter intimidatorio de carácter obligatorio que debe ser acatada y observada (...) La orden debe ser expresa, sin ambigüedades, debe estar dirigida y puesta en conocimiento a un destinatario preciso individual o colectivo al que se le conmina hacer o dejar de hacer

	<p>algo, y poseer un contenido posible realización, en el marco de las relaciones jurídicas.” Y, también señala “el momento consumación típica se produce en un acto posterior a la dación de la orden, y una vez vencido el plazo legal o el plazo dado; también puede ser simultáneo a la orden, cuando esta sea perentoria...”</p> <p>También se encuentra la postura de Frisancho Aparicio y Peña Cabrera (Aparicio & Peña Cabrera Freyre , 1999, pág. 229) quienes consideran:</p> <p>“El delito de se consuma con el incumplimiento de la orden. Si la orden impone una conducta activa, el ilícito penal se consumará cuando el agente omite su realización: si impone una omisión, con la realización de la conducta prohibida.”</p>
<p>El requerimiento previo es un elemento del tipo penal</p>	<p>Aquí, encontramos la postura de Hugo Álvarez (2002, págs. 179,181) y señala:</p> <p>El delito de desobediencia y resistencia a la autoridad “...contiene un requisito sustancial o esencial que suele traducirse en la existencia de una orden o mandato de directo, expreso y terminantemente dispuesto por el funcionario público competente en el ejercicio de sus funciones y adecuado a derecho, que debe ser conocido real y positivamente por el agente que tiene la obligación de acatarlo y no lo hace...” A su vez, considera que la “...orden</p>

	<p>dictada por el funcionario público debe ser manifiesta de manera expresa en forma de requerimiento...” y, que “...sólo el requerimiento previo de manera personal y concreta revestido de todas las formalidades legales, debidamente comunicada la orden adecuada a derecho con el apercibimiento de ley...”</p> <p>Por último para el jurista, si el sujeto activo hace caso omiso a lo señalado en el requerimiento y, por ende, al ilícito penal su conducta se convertiría en atípica.</p>
<p>El requerimiento previo es un requisito de procedibilidad</p>	<p>En esta postura, tal como nos demuestra Juan Carlos Tello Villanueva, se encuentra Salinas Siccha (2006, págs. 150-151) quien considera:</p> <p>“Basta que se verifique o constate que el obligado no cumple con la orden que dispone, realice o deje de hacer determinado acto, para estar ante el delito consumado. Si la orden no fue de conocimiento del destinatario, el hecho punible no aparece...” A su vez, aclara que una cuestión diferente es el requerimiento previo que debe realizarse al obligado y, que tiene como finalidad “...de que cumpla con lo ordenado por el funcionario público. Ello es simplemente es una formalidad que se exige y debe cumplirse para hacer viable la acción penal respecto a este delito. El requerimiento que se hace al obligado de que dé cumplimiento a lo ordenado, bajo</p>

	apercibimiento de ser denunciado penalmente, se constituye en un requisito de procedibilidad impuesto por la práctica judicial...”
El requerimiento es una cuestión probatoria	En esta postura se encuentra Reategui Sánchez (2015, pág. 165) quién indica: “Un tema donde debería ponerse atención, de cara para la debida acreditación del dolo del agente, y obviamente para la configuración del delito de desobediencia a la autoridad, es que la orden debe ser impartida con aquella frase muy conocida en el ambiente forense y judicial: “... con expreso apercibimiento de denuncia por este delito en caso de incumplimiento” creemos que a partir de este momento, y ante la negativa injustificada del sujeto activo, es donde realmente empieza – de actos preparatorios a actos de ejecución delictiva – la relevancia jurídico penal del delito en estudio...”

Así, teniendo en cuenta este panorama general y, adjuntándonos a la tesis planteada por Juan Carlos Tello Villanueva, el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad regulada en el artículo 368 del Código Penal Peruano debe ser considerado como una cuestión probatoria. Recordemos que las opiniones vertidas en las encuestas muy pocos consideraron esta postura debido quizás a la fuerte tendencia en considerar a este requerimiento como un elemento del tipo penal. La postura relativa a ser una cuestión probatoria se detalla en la siguiente:

“Debe entenderse que el requerimiento previo es una cuestión

probatoria teniendo en cuenta que para la configuración del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad se requiere que se realice la intimación del contenido de lo dispuesto de manera clara al agente y además la indicación de las consecuencia que podrían derivarse por su incumplimiento, con el objeto que pueda quedar establecido que la conducta desarrollada por el agente es dolosa, debiéndose excluir que la misma sea un elemento del tipo penal toda vez que no se encuentra comprendido dentro de la composición semántica del ilícito penal y no puede entenderse de manera analógica.”

Y, es importante reiterarla porque claramente nos lleva a confirmar que el requerimiento previo corrobora – prueba- la existencia del dolo del agente en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad pero como “refuerzo probatorio”, ya que, conforme lo hemos señalado, basta con demostrar que el sujeto activo del delito tenía conocimiento de la orden vinculante y concreta contenida en la resolución; y, en este mismo sentido Juan Carlos Tello Villanueva (2018, pág. 102) considera:

“...el requerimiento previo es sólo una cuestión probatoria del dolo (...) – no determinante, solo refuerza su acreditación -; por lo que el delito de desobediencia a la autoridad, se consuma con el “simple” desacato a la orden contenida en la resolución, pese a tener conocimiento de la misma...”

También Lingán Cabrera (2018) señala: “Y es que con tal apercibimiento, considero que se acreditaría de manera fehaciente la actitud dolosa (elemento subjetivo del tipo penal del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad), de cometer este hecho delictivo, por parte de la persona a la que se le está ordenando hacer algo y desobedece el mandato impartido...” Sin embargo, debemos aclarar tal como lo señala Tello Villanueva (2018, pág. 109), que “la irrefutabilidad de la probanza del dolo no depende de la existencia del requerimiento previo”, pero si desde nuestra perspectiva es requerimiento

vendría a tener una especie de refuerzo probatorio de la conducta ilícita que configura el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad regulado en el artículo 368 del Código penal.

Para argumentar nuestra postura, debemos remitirnos en primer orden al bien jurídico protegido por este delito de desobediencia y resistencia a la autoridad regulado en el artículo 368 del Código Penal, como hemos mencionado este ilícito penal se dirige a asegurar el buen funcionamiento de la administración pública, por ende, si en este delito el sujeto activo desobedece el mandato en ejecución contenido en la resolución y, esto de manera independiente a si esta contiene o no el requerimiento previo. Es en este sentido lo señalado por Rojas Vargas (2003, pág. 743) es correcto, ya que, este jurista menciona: “ la orden, es el mandato de carácter intimidatorio de carácter obligatorio que debe ser acatada y observada...”; en este sentido, el valor del requerimiento previo es irrelevante pues lo que tiene fuera intimidatoria es la orden emitida por el funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

Atendiendo a ello, Juan Carlos Tello Villanueva (2018, pág. 103)considera:

“la tipicidad del delito de desobediencia a la autoridad, se satisface cuando el sujeto activo, pese a tener conocimiento de la orden –en curso de ejecución- contenida en la resolución desobedece” dicha orden, pues ello se desprende del propio texto (“literal”) de la disposición normativa; siendo indiferente el “requerimiento previo” que es ajena a la estructura típica del delito...” También el jurista se apoya en la R.N.N° 1337-2013-Cusco, fundamento sexto, “en la cual se evidencia que no se exige como presupuesto para su configuración la exigencia del requerimiento previo. Del mismo modo arribamos a la misma conclusión, si realizamos una lectura integral del Recurso de Casación N° 50-2017-Piura –fundamentos sexto y séptimo -, pues se señala entre otros aspectos- que es necesario un requerimiento válido, lo que a nuestro criterio no es igual a

exigir requerimiento previo. Así, cuando la Corte Suprema indica “requerimiento” debe entenderse que se refiere a que la orden contiene implícita una intimación o conminación, y cuando dice “válido”, se refiere a que la resolución que contiene la orden debe estar debidamente notificada; esta es la lectura que debe darse a esta ejecutoria, a efectos de darle coherencia a la afirmación que se hace en la misma de que: “la criminalidad de desobediencia al mandato judicial reside en que el agente público pese a conocer el mandato judicial y poder cumplir con sus directivas (...) no lo hace” ...” (Tello Villanueva , 2018, pág. 104)

Otro punto importante es refutar las otras posturas como la de considerar al requerimiento previo como elemento del tipo penal y, como requisito de procedibilidad. Para este último la principal crítica que uno puede dirigir es el hecho de que los requisitos de procedibilidad deben estar previstos – establecidos- en la misma ley penal, procesal o administrativa y, de faltar estos requisitos es claro que el proceso no puede seguir su curso y, de ser salvados una vez subsanada la omisión se puede continuar. Así, si aceptamos que el requerimiento previo es una cuestión de procedibilidad por práctica judicial, tal como lo señala Salinas Siccha, éste caería en una equivocación pues los presupuestos procesales deben estar inmersos en la ley de no aceptar esto, se incurriría en una clara violación al principio de legalidad.

Por otro lado, si aducimos que el requerimiento previo es un elemento del tipo penal, debemos reiterar que la consumación del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad se produce con el incumplimiento a la orden y, que no puede ser incluido como elemento objetivo del tipo, ya que, esto acarrearía una contrariedad “al texto del dispositivo normativo que regula el delito de [desobediencia y resistencia a la autoridad vulnerando] el principio de legalidad.” (Tello Villanueva , 2018, pág. 108)

Para esto, Tello Villanueva (2018, pág. 108), sostiene: “En otras palabras, al desbordar los alcances del texto normativo – lo que está prohibido al intérprete

-, se pretende realizar una interpretación de *lege data* pero en verdad se termina realizando una interpretación de *lege ferenda*. Este argumento, a nuestro criterio, se constituye en razón necesaria y suficiente para desacreditar esta opinión doctrinal.”

Esta postura de considerar al requerimiento como una cuestión probatoria debe estar contrastada con el Acuerdo Plenario del Primer Pleno Fiscal en materia penal y procesal penal de Puno ya que, “de si no preexiste la orden con el apercibimiento la misma sería una orden general”. Para Tello Villanueva (2018, pág. 108) este argumento es inconsistente por dos razones:

“a) el adicionar un requisito no establecido en la disposición normativa atenta contra el principio de legalidad penal y,

b) establece una relación lógica espuria entre la generalidad de la orden y la exigencia de que la misma contenga el apercibimiento de ser denunciado penalmente, ya que, desde el punto de vista lógico, es perfectamente posible que exista una orden concreta sin apercibimiento expreso; en este último supuesto, a diferencia del primero, no puede afirmarse que el delito se ha configurado, pues una “orden general” genera la atipicidad de la conducta.”

CONCLUSIONES

- A) La investigación que se presenta a querido demostrar la verdadera naturaleza del requerimiento previo en el delito de violencia y resistencia a la autoridad regulada en el artículo 368 del Código Penal peruano basándose en posturas doctrinales al respecto y sustentando su postura de considerar al mismo como cuestión probatoria del dolo del acto en la tesis formulada por el jurista Juan Carlos Tello Villanueva el cual afirma que el requerimiento previo no afecta la consumación del delito.
- B) Para esto, se ha venido desarrollando un marco doctrinal de este delito apoyados en la doctrina nacional y extranjera, así como también desde lo práctico en las entrevistas a un ámbito poblacional mostrado en jueces, fiscales en lo penal y abogados especialistas en derecho penal y procesal penal.
- C) Dichas encuestas se han sustentado en determinar hacia donde se inclina el conocimiento de la naturaleza del requerimiento previo si la muestra dada lo considera como elemento del tipo penal, como cuestión de procedibilidad o como cuestión probatoria. Así, contrario a la hipótesis planteada la mayoría de los entrevistados consideran al requerimiento como un elemento del tipo o como una cuestión de procedibilidad para la acción penal considerando esto, desde nuestra postura, como atentatorio al principio de legalidad.
- D) Muy pocos de los entrevistados acogen la postura de que el requerimiento previo sea una cuestión probatoria que serviría de refuerzo para la probanza del dolo; pues, el delito regulado en el artículo 368 del Código Penal, se consume con el incumplimiento de la orden dada por el funcionario público contenida en la resolución judicial firme. Este resultado minoritario es preocupante porque las respuestas en la mayoría de los

encuestados se basan en considerar al requerimiento como elemento del tipo o como cuestión de procedibilidad y, tal como se ha explicado en la investigación, apoyado en la doctrina, esto vulneraría el principio de legalidad.

- E) La vulneración al principio de legalidad se sustenta en que el requerimiento previo no forma parte de los presupuestos procesales del delito ni tampoco se encuentra establecido legalmente. Asimismo, de cara al bien jurídico protegido por el delito que consiste en el buen funcionamiento de la administración pública, la orden impartida por el funcionario público en el ejercicio de sus funciones, lleva de manera sobrentendida una intimación ante el incumplimiento del bien jurídico antes mencionado. Por tanto, el delito se consuma cuando el sujeto activo decide no obedecer dicha orden siendo irrelevante la existencia del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

RECOMENDACIONES

1. De los resultados obtenidos y los escasos conocimientos jurídicos que, incluyen un vasto saber doctrinal y jurisprudencial del Requerimiento Previo en el Delito de Desobediencia a la Autoridad, de nuestro sistema procesal penal se recomienda a los operadores del derecho y, en mayor grado, en el distrito judicial de Tumbes concebir de manera fehaciente, dentro de su ejercicio profesional, un conjunto de capacitaciones (en el sector público como en el privado) para concebir jurídicamente que el Requerimiento Previo en el delito de desobediencia a la autoridad, el cual debe entenderse que el requerimiento previo es una cuestión probatoria teniendo en cuenta que para la configuración del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad se requiere que se realice la intimación del contenido de lo dispuesto de manera clara al agente y además la indicación de las consecuencia que podrían derivarse por su incumplimiento, con el objeto que pueda quedar establecido que la conducta desarrollada por el agente es dolosa, debiéndose excluir que la misma sea un elemento del tipo penal toda vez que no se encuentra comprendido dentro de la composición semántica del ilícito penal y no puede entenderse de manera analógica.

2. Así este conjunto de capacitaciones logrará que los operadores del derecho mejoren sus argumentaciones jurídicas de las resoluciones (sentencias) y de la defensa, rehuendo así caer en una vulneración de derechos fundamentales dentro del proceso; como el debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales que también abarcan las decisiones fiscales. Capacitaciones (que incluyen estudios de post grado, seminarios y las propias de la magistratura).

BIBLIOGRAFÍA

1. Alvarez , H. (2002). *Delitos cometidos por los particulares contra la Administración Pública* . Lima: Gaceta Jurídica .
2. Alvarez , H. (2013). El delito de violencia y resistencia a la autoridad. *Actualidad Jurídica*(23), 47-58.
3. Aparicio, F., & Peña Cabrera Freyre . (1999). *Delitos contra la administración pública* . Lima: Fecat.
4. Asua Batarrita , A. (1997). La tutela penal del correcto funcionamiento de la administración. Cuestiones político criminales, criterio de interpretación y delimitación de la potestad disciplinaria. En *Delitos contra la administración pública*. Bilbao: Instituto Vasco de la Administración Pública.
5. Bacigalupo, E. (1999). *Derecho penal - Parte General* . Buenos Aires : Hammurabi - José Luis Depalma .
6. Barbero , N. (julio-diciembre de 2017). La relativa aplicación del principio de legalidad en Derecho penal Internacional. *Nuevo Foro Penal*(89), 156-173.
7. Barrientos , P. (2015). *Desobediencia a la autoridad: Tipicidad, daño y, nexo de causalidad*. Obtenido de <https://www.aacademica.org/pedro.barrientos/15.pdf>
8. Bustos Ramírez , J. (1991). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*. Barcelona: Ariel.
9. De Pina, R. (1999). *Diccionario de Derecho*. México DF: Porrúa.
10. Delito de Resistencia y Desobediencia a la autoridad, R. N. N° 1337-2013-Cusco (Corte Suprema de Justicia de la República 20 de Enero de 2015).
11. Donna , E. (17 de Marzo de 2019). *Preciones sobre el principio de legalidad*. Obtenido de Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones jurídicas UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2564/7.pdf>
12. Ferreres Comellas, V., & Mieres Mieres , L. (1997). Algunas consideraciones acerca del principio de legalidad penal. *Revista española de Derecho Constitucional*(55), 287-321. Obtenido de <https://www.jstor.org/stable/24883234>

13. García Cavero, P. (2019). *Derecho Penal. Parte General* . Lima: Ideas - Solución editorial.
14. Gómez , F. (2001). El principio de legalidad penal. Sus garantía mínimas: Una contribución al estudio de la garantía de la "Lex Populi". En L. Arroyo Zapatero , & Berdugo Gómez de la Torre (Dir), *Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos in memoriam* (págs. 1027-1055). Cuenca: Universidad de Castilla - La Mancha - Ediciones Universidad de Salamanca. Recuperado el 17 de Marzo de 2019, de <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/2el-principio-de-legalidad-penal-y-sus-garantias-minimas.-una-contribucion-al-estudio-de-la-garantia-de-la-lex-populi.pdf>
15. Gómez Díaz León, C. (1998). *Administración pública contemporánea* . México: Mcgraw - Hill Interamericana .
16. Hurtado Pozo, J. (2005). *Manual de derecho Penal. Parte General I*. Lima: Grijley.
17. Hurtado Pozo, J. (2019). *Nociones básicas de derecho penal de Guatemala. Parte General*. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20080609_05.pdf
18. Juárez Muñoz , C. (2017). Análisis del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislación peruana. *Lex*, 15(20), 263-278. doi: <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v15i20.1443>
19. Ligan Cabrera . (2018). Para la configuración del delito de desobediencia a la autoridad ¿debe exigirse la existencia de una orden con expreso apercibimiento de denuncia por este hecho delictivo en caso de incumplimiento? En T. Villanueva, & J. Carlos, *El "requerimiento previo" en el delito de desobediencia a la autoridad: ¿elemento del tipo, requisito de procedibilidad o cuestión probatoria?* (págs. 95-110). Lima: Gaceta Penal Procesal Penal - Gaceta Jurídica .
20. Pariona Arana , R. (2018). Violencia y resistencia contra la autoridad. *Revista Aequitas*(1), 81-88.
21. Piqué , M. (17 de Marzo de 2019). *Artículo 9. Principio de Legalidad y de Retroactividad* . Obtenido de Derecho. Uba: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-derecho-argentino/009-pique-legalidad-y-retroactividad-la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-da.pdf>

22. Reategui Sánchez . (2015). *Delitos contra la administración pública en el Código Penal*. Lima: Jurista Editores .
23. Rojas Vargas , F. (2007). *Delitos contra la administración pública* . Lima: Grijley.
24. Rojas Vargas, F. (2003). *Delitos contra la Administración Pública*. Lima: Grijley.
25. Roxin . (1997). *Derecho Penal . Parte General* (Vol. 1). (L. Peña Díaz , & V. Garcia Conlledo , Trads.) Madrid: Civitas.
26. Salinas Siccha , R. (2006). *Delitos contra la administración pública*. Lima: Grijley - Iustitia.
27. Salinas Siccha , R. (2009). *Delitos contra la administración pública*. Lima: Grijley - Iustitia .
28. Tello Villanueva , J. (2018). El requerimiento previo en el delito de desobediencia a la autoridad ¿elemento del tipo, requisito de procedibilidad o cuestión probatoria? *Gaceta Penal & Procesal Penal*(108), 95-110.

ANEXOS:

ANEXO Nº 01: Matriz de Consistencia.

Título: “REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD APLICACIÓN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, AÑO 2017-2018”.

Autor: Bach. Patricia Milagros Graza Figueroa.

Bach. Wilder Manuel Suclupe Olivos.

Presupuesto: S/. 3,200.40 soles, autofinanciado por los autores.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	PROCEDIMIENTOS METODOLÓGICOS
<p>Problema Principal:</p> <p><i>¿Cuál sería la naturaleza del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad regulado en el artículo 368 del Código penal peruano?</i></p> <p>Problemas Secundarios</p> <p>a) ¿Considerar al requerimiento previo como elemento del tipo o</p>	<p>Generales</p> <p>Determinar la naturaleza del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad regulado en el artículo 368 del Código penal peruano.</p> <p>Específicos</p> <p>a) Determinar si considerar el</p>	<p>General</p> <p>La naturaleza del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, regulado en el artículo 368 del Código Penal, es de ser considerado una cuestión probatoria, lo que trae como consecuencia que el delito se consuma con el desacato a la orden contenida en la resolución</p>	<p>V.I 01</p> <p>Requerimiento previo</p> <p>VD01</p> <p>Requerimiento previo es una cuestión probatoria</p> <p>VI02</p> <p>Requerimiento previo como elemento del tipo o requisito de procedibilidad</p> <p>VD02</p>	<p>METODO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dogmático - Exegético - Hermenéutico.

<p>como requisito de procedibilidad vulnera el principio de legalidad penal?</p> <p>b) ¿Cómo se encuentra regulado el requerimiento previo para el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en el derecho comparado?</p> <p>c) ¿Cómo regula el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad el contenido del Acuerdo Plenario del Primer Pleno Fiscal del Distrito de Puno?</p>	<p>requerimiento previo como elemento del tipo o como requisito de procedibilidad vulnera el principio de legalidad penal.</p> <p>b) Analizar el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad desde la perspectiva del derecho comparado.</p> <p>c) Describir la regulación del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad desde el contenido del Acuerdo Plenario del Primer Pleno Fiscal del Distrito de Puno.</p>	<p>en curso de ejecución.</p> <p>Específicas</p> <p>a) Las posiciones doctrinales que exigen de manera obligatoria el requerimiento como elemento del tipo o como requisito de procedibilidad vulneran el principio de legalidad penal.</p> <p>b) El delito de desobediencia y resistencia a la autoridad desde el derecho comparado, también es ingresado dentro del contenido de los delitos contra la administración pública y se deslinda de los delitos en donde conste la violencia u amenaza al funcionario público en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>c) El Acuerdo Plenario del Primer Pleno Fiscal del Distrito de Puno, concibe en caso de ausencia del</p>	<p>Vulnera el principio de legalidad penal</p> <p>VI03</p> <p>Delito de desobediencia y resistencia a la autoridad</p> <p>VD03</p> <p>Delito contra la administración pública.</p> <p>VI04°</p> <p>Acuerdo plenario del Primer Pleno Fiscal del Distrito de Puno</p> <p>VD04</p> <p>Requerimiento previo como orden general.</p>	<p>TECNICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Analítico - Deductivo-inductivo - Exegético
---	--	--	--	--

		requerimiento previo con el apercibimiento, como un a orden general, esto es insuficiente para determinar la verdadera naturaleza del requerimiento previo.		
--	--	---	--	--

ANEXO Nº 02: FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

INTRODUCCIÓN

Esta ficha de análisis documental contiene una serie de enunciados con la finalidad registrar información sobre la concepción dogmática y aplicación jurídica relacionadas a la institución de naturaleza procesal penal: prueba ilícita y prueba irregular, además de enunciados referidos a dicha institución se tendrá en cuenta la práctica de las mismas en entrevistas a jueces, fiscales y abogados especialistas. Para ello, debes responder cada una de las preguntas de categoría abierta, debiendo previamente revisar la fuente de verificación, es decir las posturas doctrinales y jurisprudenciales que fundamentan la respuesta.

INSTRUCCIONES

Lee cada una de las preguntas abiertas, revise al menos una de las fuentes de Verificación, propuestas, accediendo a la doctrina y jurisprudencia luego responda.

También puede fundamentar su respuesta en otro medio, precisando siempre el mismo para poder justificar su respuesta. No hay respuestas “correctas” o “incorrectas”, ni respuestas “buenas” o “malas”. Responde honesta y sinceramente de acuerdo a la situación descrita y con relación a la fuente de verificación. Por favor, asegúrate de responder a TODOS los enunciados.

DATOS DE APLICACIÓN:

EVALUADOR	
JUZGADO/FISCALIA/ESPECIALIDAD	
LOCALIDAD	
DISTRITO	
PROVINCIA	

ANEXO N° 03: Cuestionario aplicables a Jueces Especializados de los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Tumbes.

A. ¿Cómo se configura el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en el Código penal peruano?

B. Para Usted ¿el requisito del “requerimiento previo” en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad que naturaleza ostenta:

¿Es un elemento del tipo penal? ()

¿Es un requisito de procedibilidad? ()

¿es una cuestión probatoria? ()

(Marque una de ellas y justifique)

C. Para Usted ¿el requerimiento previo afecta o no afecta a la consumación del delito?

D. ¿Tiene Usted conocimiento del contenido del Acuerdo Plenario del primer Pleno Fiscal del Distrito de Puno, y como afecta a la configuración del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, regulado en el artículo 368 del Código penal?

ANEXO Nº 04: Cuestionario aplicables a Fiscales de las Fiscalías Provinciales Penales del Distrito Fiscal de Tumbes.

A. ¿Cómo se configura el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en el Código penal peruano?

B. Para Usted ¿el requisito del “requerimiento previo” en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad que naturaleza ostenta:

¿Es un elemento del tipo penal? ()

¿Es un requisito de procedibilidad? ()

¿es una cuestión probatoria? ()

(Marque una de ellas y justifique)

C. Para Usted ¿el requerimiento previo afecta o no afecta a la consumación del delito?

D. ¿Tiene Usted conocimiento del contenido del Acuerdo Plenario del primer Pleno Fiscal del Distrito de Puno, y como afecta a la configuración del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, regulado en el artículo 368 del Código penal?

ANEXO N° 05: Cuestionario aplicables a Abogados en ejercicio libre especialistas en derecho penal y procesal penal.

A. ¿Cómo se configura el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en el Código penal peruano?

B. Para Usted ¿el requisito del “requerimiento previo” en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad que naturaleza ostenta:

¿Es un elemento del tipo penal? ()

¿Es un requisito de procedibilidad? ()

¿es una cuestión probatoria? ()

(Marque una de ellas y justifique)

C. Para Usted ¿el requerimiento previo afecta o no afecta a la consumación del delito?

D. ¿Tiene Usted conocimiento del contenido del Acuerdo Plenario del primer Pleno Fiscal del Distrito de Puno, y como afecta a la configuración del requerimiento previo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, regulado en el artículo 368 del Código penal?

REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD: APLICACIÓN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES 2017-2018

por Patricia Milagros Graza Figueroa

Fecha de entrega: 02-nov-2020 09:49p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1434556856

Nombre del archivo: INFORME_FINAL_DE_TESIS-_PARA_REVISION._1.docx (230.39K)

Total de palabras: 19343

Total de caracteres: 108266

REQUERIMIENTO PREVIO EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD: APLICACIÓN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES 2017-2018

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.untumbes.edu.pe

Fuente de Internet

6%

2

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

2%

3

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

4

www.buenastareas.com

Fuente de Internet

1%

5

edoc.pub

Fuente de Internet

1%

6

idoc.pub

Fuente de Internet

1%

7

Submitted to Universidad Andina Nestor
Caceres Velasquez

Trabajo del estudiante

1%

8

repositorio.uss.edu.pe

	Fuente de Internet	1%
9	andrescusi.files.wordpress.com Fuente de Internet	1%
10	Submitted to Universidad Nacional de Tumbes Trabajo del estudiante	1%
11	es.scribd.com Fuente de Internet	1%
12	biblioteca.congreso.gob.pe Fuente de Internet	1%
13	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	1%
14	gaceta.diputados.gob.mx Fuente de Internet	<1%
15	qdoc.tips Fuente de Internet	<1%
16	ezproxybib.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1%
17	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%
18	documents.mx Fuente de Internet	<1%
19	documents.tips Fuente de Internet	<1%

20	docslide.us Fuente de Internet	<1%
21	legis.pe Fuente de Internet	<1%
22	openaccess.uoc.edu Fuente de Internet	<1%
23	www.palladinopellonabogados.com Fuente de Internet	<1%
24	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	<1%
25	revistas.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1%
26	Submitted to Universidad de San Martín de Porres Trabajo del estudiante	<1%
27	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1%
28	doku.pub Fuente de Internet	<1%
29	core.ac.uk Fuente de Internet	<1%
30	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	<1%

31	www.universidadcultural.com.mx Fuente de Internet	<1%
32	isavbi.wordpress.com Fuente de Internet	<1%
33	www.unifr.ch Fuente de Internet	<1%
34	myslide.es Fuente de Internet	<1%
35	fanficslandia.com Fuente de Internet	<1%
36	www.scribd.com Fuente de Internet	<1%
37	portal.europeana.eu Fuente de Internet	<1%
38	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1%
39	alejandroortizpelaiez.blogspot.com.co Fuente de Internet	<1%
40	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1%
41	www.onpe.gob.pe Fuente de Internet	<1%
42	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	

<1%

43

repositorio.unp.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

44

documentosrriiuruguay.blogspot.com

Fuente de Internet

<1%

45

can.pcm.gob.pe

Fuente de Internet

<1%

46

derechojusticiasociedad.blogspot.com

Fuente de Internet

<1%

47

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

<1%

48

link.bu.edu

Fuente de Internet

<1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 15 words

Excluir bibliografía

Activo

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'V. Roquerius', is centered on a light gray rectangular background.